

**DEFENSA DEL  
VNICO Y SINGVLAR  
Patronazgo de las Espanas, perte-  
neciente al glorioso Apostol  
Santiago Zebedeo.**



*PUBLICADA POR EL LICENCIADO  
Pedro de Lozada Quiroga, Canonigo de la Santa  
Iglesia de Iaen.*

Dedicada al Illustriss. Señor Arcobispo,  
Dean y Cabildo de la Santa Aposto-  
lica Iglesia de señor San-  
tiago.



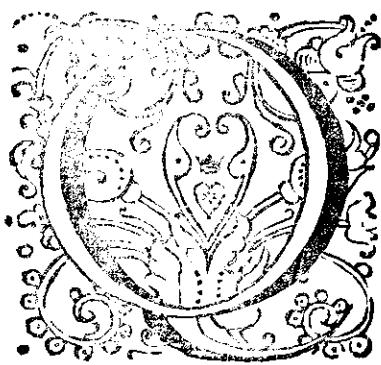
**CON LICENCIA DEL ORDINARIO.**

Impreso en Santiago de Compostella por Juan de Leon,  
año de 1628.

1. *Chlorophytum comosum* (L.) Willd.  
2. *Chlorophytum comosum* (L.) Willd.

# AL ILVSTRISSIMO Y REVERENDISSIMO SEÑOR ARZOBISPO, Y AL DEAN y Cabildo de la Santa Iglesia Apostolica, Me- tropolitana de el Apostol Santiago.

I L. Y R. S.



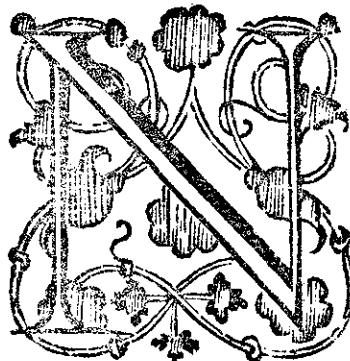
Vando U. Ilust. entienda las obligaciones que tengo de mostrarme muy particular en servicio del Apostol Santiago, disculpar al atrevimiento de auerme metido en empresa tan grande, y sun podra V. Ilust. culpar la dilacion occasionada de dos temores: el uno de parecerme que hazia notable agrauio a nuestro santo Patron, en defenderle de una cosa que de suyo no ha menester defensa, y esto muchas vizes suele occasionar mas estimacion y gloria a la parte contraria, por esto son de parecer hombres muy cuerdos, que no se ha de hazer casi de todo. Y el Espiritu Santo nos diz: Ne respondeas stulto iuxta stultitiam tuam ne efficiaris ei similis, siempre me parecio (como era justo) que esta causa amia de caerse de suyo, sin que naate la diuse de mano. Pero ya esta razon no puede disculparme, porque està muy en platica el Patronito d. la gloriosa Santa Teresa, y juzgo por necesario, y aun forzado el responderle, que tambien el Espiritu Santo nos dice, Responde stulto in stultitia sua ne sis sapiens esse videatur. Pienzan que tienen mucha razon quando se cae la mucha. El segundo temor es nacido de mi insuficiencia y poco caudal, considerando que suelen ser armas del contrario la fixa defensa, como es en tu perio la tibia alabança, y esta razon no la pude vencer. Y asi determiné remitir a U. Ilust. este papel, en cuyas manos tendré el buen cobro lo que fuere de importancia, y lo demas no podra dar. La causa es de justicia, y ha de tener su lugar a la larga, o a la corta, inflando oportuné, & importuné, U. Ilust. representa el santo Apostol, en cuyo lugar ha sucedido, y con tan Ilustre Cabildo no temo mal su-

cebo, y si acaso lo huiiere al presente, pensar que es lo que dice Agathias.  
Cum Deus male euenire homini statuit, consilium & mentem  
in primis aufert, & quæ utilia sunt in deliberando non monstrat.  
Seran justos juyzios de Dios, aunque yo tengo por cierto que lo ha permitido para suscitar la deuocion del santo, que tan olvidada estaua. Guarde  
Dios a U. Ilustriss. &c.



# QVE EL APOSTOL SAN- tiago es Patron de España, y Pa- tron misterioso.

## Cap. I.



O se pretende prouar esta proposicion: porque se juzgue por necessario, ni se aya dudado jamas della: pero es necessaria como unico y legitimo fundamento de todo lo que se ha de dezir.

Es tan antiguo este Patronato del Apostol Santiago en España, que no ay memoria de hombres contrario. Mucho antes que los Sarraenos ocupassene los

Reinos, tenemos legitimos argumentos de que la Iglesia le tenia por tal Patron: como consta del Officio dela Missa que compusieron S. Leandro, y S. Isidoro: en el qual solamente invocauan, nominatim, a la Virgen sanctissima, y al glorioso Apostol: sin expressar otro santo: como consta del dicho Officio, que llamá Moçarabe: el qual refiere Iuan Vassco in Chronicum Hispaniae fol. 462. anno 617. ibi. *Per gloriam nominatur, Christi Filij Dei et viri, &c per intercessionem sancte Mariae Virginis, &c B. Iacobi, & omnium sanctorum, &c.* El nombrar singularmente al Apostol en esta Missa, arguye singular derecho que para ello avia, y este es el de Patron, los quales conforme a las reglas Eclesiasticas, han de ser especificados en las oraciones *pro suffragio sanctorum*, como luego diremos. Y asi afirma D. Iuan de Salazar en el tratado que hizo de la venida de Santiago a España, cap. 7. fol. 7o. que aquella invocacion especial se le hazia como a Patron, y refiere la mesma oracion que trae Iuan Vassco, aun que no le cita. Pero no se si en aquel tiempo estaua tan ferverosa la deuacion deste santo, y su Patrocinio tan venerado como era razon, acaso la floxedad en esto

A                   ayuda

ayudaria: para que Dios nuestro Señor permitiesse la ocupación de estos Reinos por los Sarraños, con la qual avia de luzir mas el fauor del Santo Apostol en sacarnos de sus manos como permitio que injustamente vendiesen a Joseph como siervo, que es el mas miserable estado que tienen los hombres en esta vida, y que estuviesen metido en un calabozo: para faculic de alli a la mayor grandeza que ay en la tierra, y mostrar en esto su poder con lucimiento para siempre. Genes. cap. 39. & 41. Lo mesme nos sucedio con nuestro Patron Santiago: por cuyas manos y fauor salio Espana de la sujecion que tenia, haziendole una restauracion imposible a las fuerças humanas, adonde lizio para siempre el amor y Patrocinio de Santiago, que peleo visiblemente a modo de soldado, y cauallero armado, y en su cauallo blanco, que todo tiene misterio, como adelante diremos. La primera batalla en que le vieron pelear (segun yo he leydo) fuella de Clavijo, donde se alcanço aquella tan inopinada victoria: y desde aquel dia se encendio la deuocion con el Apostol, y refacito su dignidad de Patron de estos Reinos, para lo qual permitio la Magestad de Dios, que estuviesen juntos todos los Christianos de Espana, Eclesiasticos, y Seglares, Prelados y Grandes, como consta del instrumento que entóces se hizo en fauor del Apostol: ibi. *Nos omnes Christiani Hispaniae.* Todos estauan presentes (que segun las historias, solo faltauan los que eran inutiles para la guerra) que es la mas legitima Congregacion del Reino; en aquel instrumento le señalaron por pacto los alimentos como a tal Patron: ibi. *Tantum iug. tur. Apostoli miraculum post inopinatam victoriam considerantes liberavimus statuere Patrono nostro, & protectione Beato Iacobo, &c.* Et iterum: ibi. *Zestato Iacobu Hispaniarum Protectori.* Palabras con que le reconocieró por tal Patron, y desde aqueltiempo affirman los Historiadores Espanoles, y estrangeros que se asiento el invocar a Santiago en la guerra, como amparo y defensa de los Espanoles. Y es la unica señal para conocer si la batalla es por Espana en caso que pueda auer duda. Y los Historiadores, y mas en coles antiguas, ya se sabe que hazen plena probança, h. 1. de offi. præfe & p[ri]ento. cap. cum caufam 13. de probat. vbi Abb. Fel. & Decius, idem Felin. in cap. 2. de rescriptis in fin. Bart. in l. 1. si certum petatur, Lara 1. parte de Capellanijs cap. 25. num. 32. & 33. Todos los Señores Reyes de Espana en los priuilegios que han concedido a la Santa Iglesia del Apostol,

Apostol, siempre le han llamado Patron destos Reinos. Como consta del priuilegio del señor Rey Don Alonso el Magno : it i.  
*Caliculae glorijs domino ac Patrono nostro Iulio apostolo*, que basta para prouar plenariamente Clement 1. de probation. Como a tal Patron le yuan personalmente atendir las gracias de los buenos sucesos que tenian, enriqueciendo su Santa casa con magnificientissimos dones. En este general aplauso, y recepcion de Patron de toda Espana està el glorioso Apostol de tiempo inmemorial, y menor bastaua para prouar el Patronato. Decius consil. 126. num. 3. vers. nam, ubi citat Bald. in leg. cum super. C. de rei vendicat. Poteus decis 60. lib. 1. num 5 Rota decil 195. parte 1. no uissimorum num. 1. En passando el Patronato de cien anos prue uase aun con palabras enunciatiuas, Ferretus consil. 293. Cassadorus decis. 2. de probat. num. 4. & 5. Rota decis. 294. num. 4. & 5. part. 1. nouissimaru & decil 170. & 374. parte 1. Fatinati. Y aunque en esto no huuiera cosa escrita, basta la general y uniforme tradicion de todas las Iglesias destos Reinos, con que està assentado en todos los animos de los fieles el Patronato del Apostol, desde el dicho tiempo: porque la tradiciones ley y derecho que las leyes constan ex scripto, & non scripto. §. constat, & §. ex non scripto instit. de iure naturali, y la tradicion habetur pro iure non scripto, que no tiene cauileon. Y assi dixo san Christostomo en la Hom. 4. sobre la Epistola ad Thessalonicenses, aquell dicho tan repetido de todos: *Epi. t. ad. Thess. nihil aliud quia as*, no ay para que buscar mas autoridades en auiendo tradicion, que tiene la misma autoridad en las cosas de la Iglesia, que son de Fé, o pertenecen a los Sacramentos, que el texto sagrado, assi lo difinio el santo Concilio Tridentino en la session 4 de sacris Scripturis, y en otras muchas sessiones, probat Castro de iusta hę. eticorum punitione cap. 4. Canolib. 2. de locis Theologicis cap. 7. Simancas de Catholicis institutionibus, cap. 23. Y siendo esta tradicion tan antigua, tan uniforme, y tan assentada en estos Reinos, no era necessaria mas prouanza, ni autoridad. La Iglesia Catholica ha reconocido, y approuado este Patronato del Apostol diuersas veces en Bulas de Pontifices, que tiene su Santa Iglesia, y en otras concedidas a la Orden del Apostol Santiago: En el Oficio que compuso para la festividad del Santo, especialmente en el Hymno de Vilperas: *Nobis aditum dicimus landes Patrono Hispania*, y en el

en el de Laudes. *Desuper alme Hispania Iacobe.* Y en la Antiphona de las segundas Vísperas, hablando con Españole dize, *O gloriosum Hispania Regnum, talis pignore, ac Patrono meum dñe: i: como a tal Patron le ha dado festividad de primera classe, y rezó con octaua, y commemoration perpetua en las consuetas por especial Breue de Gregorio XV. Cuius hæc sunt verba. Nec non etiam de eodem sancto Iacobo in tota Hispania, cuius Patronus existit, commemoratione quando iuxta regulas Eremarij Romani, alijs fiant commemorationes, fieri posse, & debeat Apostolica auctoritate tenore praesentium licentiam, & facultatem concedimus, & indulgemus, &c.* Y en la oracion pro suffragio sanctorum, en toda España se nombra especialmente, *B. Iacobus*, que es lugar aquell devido a solo el Patron, vt in regul. 35. Breuiarij, & docet, *Alcoholado in Ceremoniali 7. parte circafin.* y esto nunca ha tenido controversia, como auemos dicho.

Pero, aunque el Patronato del Apostole está tan assentado, no se ha reparado en especial que no le ha recibido de mano destos Reinos, ni fue España quien se le dio, sino el mismo Dios, de cuya mano lo tiene, que es derecho mas superior, y antiguo, é incontrastable. Para prouar esto no era necesario mas que saber, que el Apostol se auia apparecido, y defendido estos Reinos: porque estas appariciones son milagrosas, y no se pueden hazer sin especial voluntad y mandato de Dios. D. Thom. i. part. quæst. 113. art. 1. ad 3. in fin. Y porque esta es voluntad conjecturada, no quiso el glorioso Patron dexarlo en conjecturas, y asi lo expreso claramente al mismo Rey D. Ramiro, quando le dixo, *Se Apostolum Iacobum ipse, cui tute a Hispania commissa sit, curus propitium numen postero die in pralio ex ortu pnt.* Estas palabras refiere Juan Vasleo in Chronicum Hispaniae fol. 499. in paruis anno 825. Pero mas clara y latamente lo dice el priuilegio del mismo Rey, a quien apparecio el Apostol: ibi. *Nunquid ignorabas, quod Dominus noster Iesus Christus, alias Provincias alijs fratribus meis Apostolis distituis: totam Hispaniam me atutellæ per sortem deputasset, & mea commissum protectionem?* Donde es de notar la diferencia que huuo de la suerte de España a las de mas Provincias de los demas Apostoles, porque las de mas se davan para predicacion: Pero España se dio al que le cupo, no solo para predicar: sino tambien para Protector y Patron, que como auia de ser la mas fuerte columna que tuviessse la Iglesia, era menester tan fuerte amparo, y que el mismo Dios lo diputasse de su Colegio

Colegio Apostolico , y entre todos ellos cupo particularmente a Santiago. Para prueua desta verdad no era menester mas que de-zirlo el mismo Apostol , que ni pudo engañarse , ni engañar nos, ni tenia necesidad de mas especial instrumento para provar su comission: porque es Delegado de Latere Principis, a cuya sim-ple assertio se deve creer en todo lo que dixere que le fue come-tido, cap. nobilissimus 97. dist. vbi glos. verb. credimus, Abbas, & Felin. in capit. quod super de fide instrumentorum, Cuchus, lib. 2. instit. maio. tit. 4. num. 81. & 82. Y pues el Apostol lo afirmo, tie-ne toda la certeza que puede tener. Lo mesmo le sucedio al Arcan-gel S. Miguel , el qual era Patron, Protector, y Capitan general del pueblo Hebreo , como lo affirma Daniel en el cap. 10. vers. 21. ibi : *Et nemo est adiutor meus in omnibus his nisi Michael Princeps vester*, y en el cap. 12. vers. 11. ibi : *Tempore autem illo consurget Michael Princeps magnus, qui stat pro filiis populi tui.* Y assi lo canta la Iglesia en la lecion quarta de su apparicion : ibi. *Eum ut alii Synagoga Ius deorum: sic nunc custodem, & Patronum Dei & veneratur Ecclesia.* Y este Patronato no huuuo otro que lo promulgasse , sino el mismo Archangel quando aparecio a Iosue, cap. 5. ibi : *Nequaquam, sed sum Princeps exercitus Domini*: El mismo Archangel fue quien di-xo que era su Capitan general, y a quien Dios auia cometido el defenderlo, y no huuuo menester mas Iosue para adorarle, y tener-le por tal. Lo mismo sucedio a nuestro Apostol, y assi parece sen-tir la Iglesia que Dios fue de cuya mano recibio este Patronato, como lo dice en la oracion que dio al Arçobispado de Santiago: ibi. *Deus, qui Ramiro Regi in Clavijo domi iacobi Apostoli cui meritus praecibus subuenisti, eidemque populo Hispaniae Patrocinium contulisti, &c.* Dos cosas prueua esta oracion: la vna el socorro que recibio el Rey D.Ramiro, por mano del Apostol, y la segunda el Patronato que recibio de mano de Dios , con quien habla la Iglesia: y en el octauo responsorio de su Oficio le dice, hablando co el Apostol, *O Sidus Hispaniae sancte Iacobe Apostole intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit,* Donde es de notar que el verba *elegit* nose ha de referir al Apostolado, porque no es essa la materia de que se va tratando: sino sobre auer hecho Dios al glorioso Apostol, gloria, honrra, y luz de Espania; y las palabras siempre se han de entender conforme a la materia de que se trata , quia optima ratio interpretandi, & intelligendi sumitur ex subiecta materia Euerardus

in loco a subiecta materia, plures relati a Gonçalez, glof. 48. nu.  
 si. Surdus decis. r. num. 13. Gutt. lib. 3. practicarum quest. 15. num.  
 126. Y conforme a esta doctrina, el verbo *eligit*, se ha de entender  
 para gloria, y honra de España: y es lo mismo que si dixerat la Iglesia  
 honra, y gloria, y luz de España rogad por nosotros a quien  
 os eligio para esto: y está en muy proprio lugar para obligarle a lo  
 que pide ponerle por delante que es su officio, y que está elegido  
 por el mismo Dios para defensa destos Reinos, *Intercede pro nobis  
 ad Deum qui te elegit.* De modo que puede dezir el Apostol, que es  
 Patron de España: *Non ab hominibus, neque per hominem, sed per Ie-  
 sum Christum, et Deum Patrem,* que es lo mismo que dixo san Pa-  
 blo a los Galatas cap. 1. in principio. Por esto diximos que era Pa-  
 tron misterioso: porque fue electo por el Cielo, y dado por el mis-  
 mo Dios, que es lo que se dixo del nombre de san Juan Bautista,  
 quando altercando todos qué nombre le pondrian, respondien-  
 do el viejo Zacharias, *Iohannes est nomen eius.* Y dice S. Ambrosio,  
 que fue lo mismo que dezir *non nos ci nomen imponimus, quia iam a  
 Deo nomen accepit, habet vocabulum suum quod agnouimus, non quod ele-  
 gimus,* nosotros lo reconoceremos por tal: Pero no le elegimos, y  
 desde entonces se comenzó a tener por misterioso el nombre, y el  
 muchacho porque auia sido dado de la mano de Dios, y lo mismo  
 nota del nombre de Iesus, *Quod vocatum est ab Angelo priusquam in  
 utero conciperetur.* De este principio y fundamento auemos de sa-  
 car la prerogativa y excelencia de este Patronato, y el respeto  
 singular que se le deue, que de lo mismo infirió el cap. solitae de  
 maioritate, & obedientia, la excelencia del Sacerdocio: ibi. *Patus  
 ses autem prerogatiuam Sacerdotij ex eopotius intelligere, quod datum est  
 non a quolibet sed a Deo.* Por venir de la mano de Dios tiene supe-  
 rioridad, y prerogativa en todo, como en cada Capitulo notare-  
 mos. Y assí podemos dezir de nuestro Patron Santiago, ademas  
 de los singulares beneficios que por su intercession auemos alcan-  
 çado: de manera que podemos dezir justamente, *Nulla est natio  
 tam grandu quæ habeat Patronos ita appropinquantes sibi, sicut adest nobis  
 Beatus Iacobus,* auemos de venerar en el una Deidad singular sobre  
 todos los demás: por auer sido dado de la mano de Dios, y espe-  
 rar por su intercession mayores mercedes de las alcançadas, que  
 es Patron misterioso.



QVE EL GLORIOSO APO-  
stol Santiago adquirió este derecho de Pa-  
tronato : por los mas legítimos titulos que  
ay en el derecho, y exercitó los mas  
legítimos actos de Patron.

Cap. II.

**A**Vnque el glorioso Apostol tenia este Patronato por tan legítimo derecho, y titulo como hemos dicho, al qual ni se le podía poner excepción, ni otro defecto, quiso mejorar este apellido, y lo ganó por los medios mas legítimos que puede auer para poderlo alcançar: los quales se presumían de derecho, quando no los prouaramos: por ser el Patronazgo tan antiguo. Rotadecis. 3r2. num.4. & decis. 224. num. 3. part. 1. Farinat. Pero ellos han sido, y son tales, que no están sujetos al olvido del tiempo. Este nombre de Patron se deriuó del de padre: por parecer tanto el uno al otro en las obras y obligaciones, que así como el padre deduzce las cosas de no ser a ser, y despues de produzidas es su officio conservarlas, y procurar su augmento: y esto quiere dezir, *pater id est omnia seruans, quod fixit quisque tuetur opus*, dixo Ouidio. De la misma manera el Patron adquiere el Patronato por estas dos causas, Así lo dixola ley 1. tit. 15. part. 1. ibi. *Patronus en latin, tanto quiere dezir en Romance como padre de carga, cà así como el padre del omnes encargado de facienda del fijo en criarlo, e en guardarlo, e en buscalle todo el bien que pudiere, así el que fiziere la Iglesia, es tenudo de sustituir la carga della,* &c. Esta fue doctrina de Innoc. Ostiensc Abbad, Panormitano, y todos los Doctores in Rubr. de iure patronatus. Y así dice Gregorio Lopez in d.l.1. glof.1. *Quia sicut pater filium, ita Patronus, rem de non esse reducit ad esse.* Lo mismo dixo Lambertino, y mas latamen-  
te,

te, lib. i. de iure Patronatus part. i. quæst. i. art. 2. num. 8. Y añade  
*Et quia habet solertia Ecclesia*: despues de produzida tiene cuida-  
dode conseruarla, y augmentarla, el que quisiere ser Patron, ha  
de cumplir con estas dos cosas, fundar y dotar la Iglesia, que es de-  
duzirla de *non esse*, *ad esse*, y despues de fundada, conseruarla, y de-  
fenderla, y no ay en derecho comun, y ordinario, otros medios  
para adquirir el derecho de Patron, vt docet Abb. confi. 54. nu. 7.  
part. i. Rota decis. 222. nu. 3. part. i. nouissim. adonde cita a Lam-  
bertino, y demas del lugar alli citado, tenet idem Lambertinus  
lib. i. part. i. quæst. 10. in principio, num. 1. Y pues no ay otros me-  
dios para adquirir el derecho de Patron, el que los huviere cum-  
plido lo sera legitimamente, por los medios legitimos del dere-  
cho: con los quales cumplio nuestro sagrado Apostol, vt patet ex  
sequentibus.

Lo primero, deduxo estos Reinos de nada a la dignidad que  
oy tienen, sacolos de la Idolatria en que estauan, que es la nada,  
que llaman las sagradas letras, como dice S. Iuan en el cap. i. de su  
Euangelio, que todo lo hizo Dios: sino es el pecado, que no pudo  
salir de sus manos: y a esto que fue hecho sin Dios, llama nihil, si-  
ne ipso factum est nihil, al pecado llama nihil, y a los Idolos llama na-  
da. San Pablo i ad Corin. cap. 8. *Scimus quia nihil est Idolum in mun-  
do.* Y en el libro de Ester cap. 14. se dice: *Ne tradas Dominc sceptrum  
hys qui non sunt*, a los idolatras llama los que nos son: porque son na-  
da. Y si qualquier pecado se llama nada, la idolatria q̄ es el mayor  
pecado de todos, será la mayor nada: desta nos saco el Apostol, y  
nos leuanto al mayor ser y grandeza que puede auer en el mun-  
do, plantando en estos Reinos la Religion Catholica con firme-  
za, que oy tiene, y trayendonos a que gozassemos de los frutos de  
la Passion de Iesu Christo, con que nos deduxo de *non esse ad esse*, en  
le mas supremo grado que se puede dezir. Esta es mas verdadera  
y estimable fundacion que la material, como dixo san Leon Pa-  
pa, hablando con Roma serm. i. de Natali Apostolorum, *isti sunt  
patres tui, verique Pastores, quite Regnis celestibus inferendam, multo me-  
lius, multoque felicius considerunt, quam illi, quorum studio prima mæniū  
tuorum fundamenta, locata sunt; isti sunt, quite ad hanc gloriam prouexe-  
runt, vt gens sancta populi electus:* No tiene menos gloria nuestra  
España con el cuerpo de su santo Patron, ni es menos de agrade-  
cer su fundació en España, que la de S. Pedro y S. Pablo en Roma:  
pues

pues fue la misma que ellos hicieron. Fundadores de la Iglesia, llamo David a los Apostolos: en el Psalmo 86. como lo entendio S. Augustin explicandolo: ibi. *Quare fundamenta Apostoli, quia eorum auctoritas, portat infirmitatem nostram, quare portae, quia per ipsos intramus ad Regnum Dei, predicant enim nobis, & cum per ipsos intramus, per Christum intramus.* La predicació de Santiago fue quien hizo esta verdadera fundacion en estos Reinos, y fue de los primeros fundadores: como lo dice la Iglesia en el 8. Responsorio: ibi. *Iste est qui ante alios Apostolos, primus plantauit Ecclesiam sanguine suo.* Y no se contento (como los demás Apostolos) con la fundacion sola: por que doto estos Reinos que así auia fundado, así en lo espiritual, como en lo temporal: sin dexar falta por donde otro Santo pudiesse entrar.

En lo primero adornando esta Congregacion de fieles de Espana, de la mayor virtud y cantidad que se halla en la Iglesia universal en todos los Reinos que tiene: tantos Santos Martires, Doctores y Confesores, tanta fundacion de Iglesias, y Monasterios, y tambien dotadas, y enriquecidas, tantos sacrificios, y actos de Religion, tantos Fundadores de Religiones, que no ay Reino que tenga otros tantos, tanta obediencia a la Iglesia Romana, y a su cabeza, tanta piedad a las cosas sagradas, y de Religion: En lo espiritual ay quien pueda dezir que no cumplio el Apostol con su obligacion y dote?

Pues no es menos en lo segundo, y temporal. Lo primero hizo a los Reyes de Espana gloriosos, y preeminentes sobre los mas Principes del mundo, con su predicacion, y plantada Fe en estos Reynos, assi lo considero el Concilio de Basilea, adonde se determino que el Rey de Espana tuuisse mas preminentemente lugar que el de Inglaterra, y la primera razó que para esto se considero, fue por auer recibido estos Reynos la Fe de Iesu Christo primero que otros, por medio de la predicacion del glorioso Apostol. Y assi lo alegó aquell insigne varon Don Alonso de Cartagena, Arcobispo de Burgos, en la oracion que hizo al Concilio: ibi. *La segunda razó es: considerando la antiguedad destos Reynos, respecto de la Religion, es assi bien el tiempo en que recibieron la Fe Cathólica, y segun esto tambien es manifiesto que la villa Real de Castilla es mas antigua, lo qual se prueba por escrituras antiguas, &c.* Va probando su proposicion con la predicació del Apostol, de adonde consta que redundo en honra temporal,

y mayor gloria de la silla Real de Castilla, mereciendo por esto ser preferida a los demás Reinos. Amplio el Imperio desta silla por toda España (dopde es de notar) que aunque auia dentro della quatro Reyes Catholicos, y en cada vno dellos se podía poner la vñion de todos los Reinos de España legitimamente: a sola la Corona de Castilla y Leon se agregaron todos, y se hizo cabecera de los demás para dar a entender que fue beneficio y fauor del Apos tol, porque a solo este Rey auia prometido su Patrocinio. Estendio su Monarquia fuera de España, tanto que apenas ay Provincia adonde no se hallen tierras del Rey de España, sujetandole grandes y poderosos Reinos, hasta traer a su dominio otro nuevo mundo. Dotole de las mayores riquezas que han tenido Principe despues de Salomon, espanto en esta parte, y prouision de todas las naciones: pues hasta el Imperio del Turco está lleno de oro y plata de España, Ennoblecio la en letras tanto, que haciendo un Embaxador de Venecia relacion a la Señoría de todas las cosas de España, le dixo que lo que especialmente podian inuidiarle todos los demás Reinos, eran los hombres de letras tan insignes, assí en los derechos, como en la sagrada Theologia, que han ennoblecido con sus escritos: no solo estos Reinos, sino toda la Iglesia Catholica. Dotola de tanta nobleza, esfuerço y valentia en las cosas de la guerra como vemos, que por hablar con Espanoles (que es mas de sentir) no necesita de prueua. Y en general se halla tambien fundada y dotada Espana de mano de su Patron en todo genero de cosas, assí espirituales, como temporales, que ninguno otro Reino de la Christiandad se le puede y gualar. Con lo qual està bien prouado que cumplio con la primera parte de fundacion y dotacion.

Cumplio tambien con la segunda, en guardar y defender lo fundado, que es obligacion esta del Patron: por ello tiene diuersos nombres en el derecho, que todos miran a este fin, en el cap. Quia Clerici, & cap. Cum autem de iure patronatus, se llama abogado, en el cap. Praeterea 2. del mismo titulo se llama guarda, en el cap. Piæ mentis, y cap. Filij vel nepotes, cuydado y defensa, y le dan otros nombres que prueuan particularmente esto: y por esta razon se llama el derecho de Patronazgo, *tus onerosum*, derecho cargoso, y la ley de la partida le dice *padre de carga*, por el cuydado con que siempre deue estar de las cosas de su Patronato. Este cuidado

dado tuuo tan exelentemente nuestro santo Patron, que no solo conservo su fundacion: pero la aumentó tanto como auemos dicho: poniendo grandissimo cuidado con la guarda y defensa de lo espiritual y temporal. En lo primero cuidó tanto dello, que por su intercession fue servida la Magestad de Dios que jamas faltase en estos Reinos (como falto en otros) la Fé, q vna vez plantó en ellos, que es vna de las cosas que los hacen mas gloriosos, como lo considero D. Alonso de Cartagena en la dicha oracion: ibi.  
*Ca despues que los Espanoles en tiempo de Santiago recibieron la Fé, nunca se apartaron della, ante pugnaron siempre por ella, lo qual entiendo en general, ca comoquier que bien es verdad que en tiempo del R y Recaredo, y de los Godos, fueron algunos inficionados de la heregia Arriana: pero los Santos omes los enseñaron, y retrajeron del terror.* Esto mismo affirman muchos Historiadores. Y en especial para la conseruacion de la Religion no ay Reino en la Christiandad, ni lo gouernala Iglesia que tenga tan fuerte muro como Espana tiene en el Santo Oficio de la Inquisicion, que se entro en algunos Reinos tan milagrosamente que se conoce fue obra de nuestro Patrō. En Castilla mas particularmente que en otros Reinos, se promulgaron leyes contra los enemigos de la Fé: para expelerlos della, como lo estan.

En lo segundo, y temporal para defender estos Reinos se han visto milagros portentosos en defensa de Espana: peleando el Apostol personalmente, para mostrar el amor con que acudia a su proteccion: Y assi le canta la Iglesia en reconocimiento: *Tu bella nos cum cingerent, et visus ipsi omnipotio, è quoque, & ense acerimur Mavros furentes sternere.* En el tiempo que Dios por sus justos juyzios permitio que los Sarracenos ocupasen estos Reinos parece que corria mas peligro el Patronato del glorioso Apostol, porque quando la Iglesia se acaba, o pierde la dote de todo punto, tambien se pierde el derecho del Patronazgo, y en tal caso permitido, es que qualquiera lo pueda adquirir, reedificando de nuevo lo que se perdio: pero esto se ha de entender no queriendo hazello el primer Patron, que en su competencia nadie deve ser admitido: y para que le cause perjuicio ha de ser ante todas cosas requerido, *vt latè probat Læbertinus, lib. i. part. i. quæst. 6. in principio num. 17.* Y porque esta excepcion no se le pudiesse opponer a nuestro santo Apostol, ni attribuirse la restauracion destos Reinos a otro, en tiempo que corria mas peligro su Patronazgo sin embargo

embargo que su fundacion, no se auia acabado de todo punto, q  
es requisito necesario para entrar otro) entonces quiso mostrarse visiblemente, y que se conociese que era el que se hacia esta restauracion, apareciendose al Rey D.Ramiro, en aquella insigne batalla de Clavijo, con sus armas y cauallo blanco, donde murieron setenta mil Moros, con ayuda del Apostol: y esto mismo hizo siempre que huuo batalla de importancia, en que corría peligro la Christiandad. En fauor del Conde Fernan Gonçalez le Aparecio contra Almançor Capitan general de Abderraman Rey de Cordoua en la batalla de Piedrahita, y le puso el Apostol alla-do del Conde, con cuya ayuda vencio con poca gente los enemigos, y matotres Reyes que yuan en el exercito, Historia general 3.part.cap.19. Valera 4.part.cap.18. Gariu.lib.10.cap.10. Al Rey D.Fernando el Magno primero deste nombre, le entregó milagrosamente la ciudad de Coymbra. Y porque vn Obispo de Grecia llamado Esteua, que estaua en aquell tiempo en Galicia se reya de que le dixessen que el Apostol aparecia en defensa de los Espanoles, le aparecio aquella noche, y le certifico que el era el que peleaua por sus Espanoles: y para que mejor lo creyesse, aquel dia auia de entregar la ciudad de Coymbra al Rey con las llaves que traya en la mano. Don Rodrigo lib.6.cap.11. Gariu y lib.11. cap.2. Y el Papa Calixto en el libro de los milagros de Santiago. Villegas en el Flosanctorum, en la festividad del Apostol, a veinte y cinco de Julio, llamoles sus Espanoles, en quanto es de parte del Apostol, si ellos por la suya no la pierden. En fauor del Infante D.Alonso peleo visiblemente en una batalla que tuuobien renida en Xerez de la Frontera, dandole la victoria de infinitos Moros que contra el se juntaron. Rades en la Coronica de las Ordenes cap.22. El señor Arçobispo de Seuilla affirma que en la batalla de las Nauas peleo visiblemente. Que aunque quiso Dios dedicar este dia a su Cruz, no falto en ella el Apostol, por importartanto aquella victoria a la conservacion de la Christiandad: y en otras muchas batallas, que sibien los Espanoles no le veyan los enemigos le conocian, y preguntauan por el, acabada la batalla. Y para dar a entender q su Patronio no era para el Rey de Espana dentro de Espana solo, sino para Espana, donde quiera que peleasse justamente, y que era Patron della Monarchia, de la mesma maniera peleo contra sus enemigos fuera de Espana, como dentro de

lla: assilo reconocio el valeroso Capitan Gonçalo Fernandez de Cordoua, q personalmente le fue a dar las gracias a su santo Templo: porque con su ayuda visible auia vencido tantas batallas en fauor de Espana. En la India Oriental: siendo Capitan general Alonso de Alburquerque, y otros Capitanes se apparecio el Apostol muchas veces en la conquista de Ormuz, y del Reino de Cananor, Goa, y Ethiopia, peleando con sus armas y cauallo blanco, y les dio la victoria infinitas veces, como refiere Fernan Lopez de Castaneda, en la historia de la India, cap. 50. 53. 57. & 67. lib. 2. & lib. 3. cap. 42. Fray Antonio de San Roman, lib. 1. cap. 20. & 30. & lib. 3. cap. 23. En la nueua Espana en fauor de Fernan Cortes, año de 1519. se le apparecio tantas veces, y peleo por el. En la conquista del Reino de Mexico, que ya los Indios le conocian: porque siempre saco la divisa de la Cruz roxa, armas, y cauallo blanco: para que nunca se pusiese en duda que era el mismo, y cõ quinientos hombres tuuo tales victorias, con ayuda del Apostol, que no se puede dudar que fuesen milagrosas, el qual con particular acuerdo permitia siempre que los nuestros fuesen pocos, para que se le attribuyesse la victoria a su patrocinio, como lo hizo Dios con Gedeon. Iudic. cap. 7. ibi. *Neglorietur contra me Israel, et dicat meis viribus liberatus sum.* Auenos de confessar que cõ las fuerças de nuestro Patron vencimos siempre. En esta conquista, y ayuda en las Indias, dio a entender dos cosas, la vna la justicia de la guerra contra aquellos Reinos en que han querido algunos poner dolo. Y lo segundo que su Patronato se estiende a todas las tierras y dominio del Rey de Espana, y a toda su Monarquia. Refiere esto Fray Hernando Oxea en la Historia de Santiago, cap. 42. fol. 242. Y aora nueuamente en nuestros tiempos, siendo Capitan general de las Prouincias del nuevo Mexico D. Iuá de Onate, sucedio vn notable caso en el pueblo de Acoma, donde setenta soldados vencieron quatro mil Indios, matando la mayor parte dellos, y tomandoles dos fuertes, y en estabatalla se apparecio dos veces el glorioso Apostol en fauor de los Espanoles, cõ sus armas, y cauallo blanco: y despues de ganada la victoria dixeron los Indios al don Iuan de Onate, que no los venciera sino fuera por el Capitan viejo. Oxea vbi supra, y con razon le llamaron viejo: pues ha tantos años que capitanea estos Reinos. Y ultimamente en la ciudad de Melilla, en la montaña que llaman el Garrobillo

huyó un grueso exercito de Moros, de solo el Apostol que salio a la defensa de los suyos que estauan descuidados, y riñendoles el Capitan porque huyan de solo un hombre, le respondieron que hechaua rayos de si, en un cauallo blanco, y no le podian resistir. Los que huuieren leydo mas Historias auan encontrado con otras muchas cosas, y seria muy largo poner las todas, y poco encerrarias, si las dichas nobastan. Por estos insignes hechos, dice Villegas en la fiesta de este Santo, que le llamo Dios hijo del trueno a el, y a su hermano: al uno, porque auia de comenzar su Euangilio con aquellas tan altas palabras. *In principio erat Verbum, &c.* Y al otro, porque lo tenia destinado para hacer tanto ruido en Espana con sus victorias tan raras, que en esto tambien siente la elección que Dios tenia hecha del Apostol para Patron de Espana, mucho antes que muriese. Para la defensa destos Reinos instituyo una Orden de Caualleros, que debaxo de su nombre peleassen por la Fé Catholica, y para conservar con esto mas la memoria de sus hechos.

Con todas estas buenas obras, y singulares beneficios quiso el santo Apostol ganar y fundar su Patronato, para que no quedasse resquicio por donde otro pudiesse pretenderlo. Y todo lo dicho se le deue attribuir a el, y tener por cierto que lo alcanzamos de la mano de Dios, mediante su intercession y patrocinio, porque estan estos Reinos a su cargo, y por su cuenta, como el mismo lo confiesa: y siempre se presume en quanto no consta de lo contrario, que las obras las haze quien tiene por su cuenta el hazellas, I. quod plerumque C. de alimentis pupillo præstandis, vbi Bald. Bart. in l. cum seruus de verborum oblig. num. 4. Lara in l. si quis a liberis §. item rescriptum num. 67. Y el que comenzó una cosa se presume que la acabo, y dio toda la perfeccion que tiene, iuxta tradita a Lambertino, lib. 1. part. 2. quest. 11. artic. 7. num. 2. Adon de prueua que la perfeccion, y dote que tiene la Iglesia, siempre se presume que se la dio el Patron: y pues consta de los principios de nuestro santo Apostol, y de los felices progressos: donde quiera que comodamente se podia mostrar: auemos de entender que todo lo demas nos vino de la misma suerte por su mano, con que queda bien claro que su Patronato no es gracioso, o de priuilegio, sino ganado por los mas legitimos modos que tiene el de-  
secho.

Diximos que auia exercitado los verdaderos actos de Patron, y esto es verdad, y consta, Lo primero: porque fundo la primera Iglesia de Espana, y aun del mundo, que llaman el Pilar de Zaragoza, por orden y mandato de la Virgen Santissima, la qual parece que quiso venir a dalle la possession deste Patronato, y reconocerle por tal: mandandole fundar la Iglesia, que es proprio acto de Patron, cap. Nobis 25. de iure patronatus: ibi. *Quod si quis Ecclesiam cum absentia Diocesani construxerit, ex eius patronatus adquirit.* Y aunque auia hecho la fundacion formal, quisohazer la material: para que no quedasse nada, y tomar en aquella Iglesia possession de todas las demas destos Reinos, y no le faltó el consentimiento del Diocesano: pues tuuo el del cielo, que es el mas legitimo de todos, y como este patronato era del Cielo auia de ser de alla tambien el consentimiento, que en los Patronatos mayores nobasta el consentimiento de la jurisdicion inferior, es necesario el del Principe dict. cap. a nobis, vbi glos. verbo de sua, Alex. consi. 74. lib. 2. Put. decis. 366. lib. 2. num. 6. Seraph. decis. 1395. num. 2. y no solo tuuo consentimiento: sino mandato expresso. Exercito otro acto proprio de Patron, reseruando para si y sus ministros en su lugar, los alimentos que de justicia se le deuen, cap. *Quicumque 6. quæst. 7.* dict. cap. a nobis de iur. patron. l. 2. tit. 15. part. 1. l. 2. C. de libert. & eorum liber. Y aunque cesara la necesidad que entonces tenian, y oy tienan, se deuinan estos alimentos por ser reseruados in limine nouæ fundationis, vel erectionis, cap. *Præterea 23. de iur. patr.* vbi glos. Lambert. lib. 1. part. 1. quæst. 9. in princ. num. 58. Exercito el tercer acto de Patron, mandandole enterrar dentro destos Reinos, aunque murio y recibio martirio en Ierusalem: Porque vno de los derechos principales del Patron es la sepultura, y donde quiera que murieren se han de traer a ella, si comodamente se puede hazer, cap. 1. de sepulturis, & cap. 1. eodem tit. in 6. ibi. *Vli de iure sepeliri debet:* base de llevar adonde tuviere derecho de sepultarse: y por esto los Patriarcas antiguos se mandauan enterrar en sus sepulturas, aut que muriessen muy lejos, Y haze muy especialencion desto la sagrada Escritura, y el Patriarca Ioseph dexo muy encargado al pueblo de Israel, que llevasen sus huesos a la sepultura de sus padres. Genes. cap. 50. num. 24. Y porque nuestro Patron no podia traerse comodamente: permitio la Magestad de Dios que viniese por milagro, para no perder su derecho, y es co

fa de notar, que pareciendo acto imprudente que los Dicípulos le chechasen en la mar a la ventura, se hiziese particularmente cō este Apostol mas que cō otro alguno: para dar a entender que fue por particular disposicion y voluntad del Cielo, y tiene esto mucha congruencia y razon, porque las sepulturas de los difuntos se hazen *causa memoriae conservanda*, y para que los hombres se acuerden dellos, cap. Cum grauia. 13. quæst. 2. l. 2. tit. 13. part. 1. Ancarran. consil. 63. Y por esto los sucesores no pueden mudar la forma de los sepulcros antiguos, que seria borrar la memoria de los diffuntos que en ellos estan, Idem Ancarran. consil. 356. y como el glorioso Apostol auia de ser nuestro Patron, y por su mano auiamos de recibir tantos beneficios, quisio tener su santo cuerpo, y Templo en estos Reinos: para que nos siruiesse de memoria, y nos acordassemos dellos: Que lo mismo hizo Moysen con los huesos de Ioseph quando salio de Egipto, llevualos en medio del exercito. Exod. cap. 13. para que siruiessen de memoria al pueblo de los beneficios que auian recibido de aquel Patriarca, y reconocidos dellos, y se los gratificassen con singulares honras. Estos son los actos de Patron, q el Apostol pudo exercitat sin nosotros, y estos exercito, con que dexó assentado su derecho para no poder ser defraudado en los demas que le deuemos.



## Q V E A N I N G V N S A N T O, de Espana viene este nombre de Pa- tron, sino es a solo el Apostol Santiago.

### Cap. III.

**N**O quiero dezir en esta proposicion, que no puede ser cada uno de los Santos de Espana nombrado por Patron, como que sea incapaz, o indigno desta honra, que bien le y conozco que eo ipso, que este canonizado,

nizado, y propuesto por Santo a toda la Iglesia, le podemos hacer oraciones, y sacrificios publicos, y que es capaz de qualquier honra que le le hiziere: Pero el derecho de Patronato es y se considera de dos maneras, el uno gracioso, voluntario, o de privilegio, que procede ex mera voluntate concedentis, y este tal sera Patron: porque le quieren hacer Patron. Otro es patronato adquirido por justos y legitimos titulos, que merecen de justicia este derecho en el primer modo de hablar todos los Santos pueden ser patronos: en el segundo solo Santiago en estos Reinos, y a solo el conviene este nombre.

Supuesto esto, la proposicion esta clara: porque si ningun otro santo ha hecho actos en orden a la general creacion, y conservacion y augmento de toda Espana: sino solo el glorioso Apostol Santiago, a ninguno se puede venir adequadamente este titulo, *sino a el, qui cui non conuenit definitionem petet et conuenire definitum, l. I. §.dolum vbi glori. verbo ita que ff. de dolo: de que ningun santo ay ha hecho obras en orden allo dicho, no tiene prueua in re: porque consiste in facto, & ea quae facti sunt, non praetuluntur nisi probentur.* El que huiiere leydo mas historias que yo podrate testificar de lo: porque yo no è leydo, ni oydo de ninguno cosa que llegue a la centesima parte de lo que ha hecho el Apostol, ni que tu me al general y continuo patrocinio de Espana, y en especial de la gloriosa Santa Tereza, que es de quien se trata, de la qual por ser mas moderna se pudiera tener mas noticia, y aunque he visto el memorial que la Rota hizo a su Santidad para la Canonizacion, donde se refieren todos los milagros que eitan prouados, ninguno parece que mira a este proposito, ni significa quererla declarar Dios por Patrona de Espana, como lo hizo con el Apostol Santiago. Todos miran a declarar su mucha santidad, y el zelo de su Religion, la caridad con sus Monjas, y en fauor de otras personas particulares que invocauan su ayuda: Pero en orden a la general conservacion, restauracion o defensa de toda Espana no è visto ninguno. Diranme que los Santos con sola su santidad escriven mucho los Reinos, y con auer nacido en ellos: con los milagros que cada dia obran, aunque sean solo para declarar sus santidat, cõ su doctrina, y exemplo confirmar muchola Fe, y la Religion, destierran los vicios, y plantan las virtudes, y por su intercession nos haze Dios mil mercedes por horas y momentos y to-

das estas son acciones y beneficios para poder ser Patronos. Respondo que todo esto y mucho mas nos alcanzan los Santos con su Santidad, y que respeto dellos bien pueden, y merecen ser electos por tales: pero respecto de la significacion y propiedad de Patron, por ninguno de los actos dichos le viene el nombre de tal, ni se le due de justicia legal, y mas quando se halla otro santo en esa dignidad adquirida por legitimos titulos. Pruevase esto por que todo lo dicho, ni es fundacion, ni total dotation: pues todos los Santos de Espana hallaron fundada la Fe en estos Reinos, y bien dotados como auemos considerado: Y asi todo lo que hicieron despues del Apostol Santiago fue augmento de dote, no total dotation, y ese augmento nodado por vno, sino per muchos: dando cada uno su poco: y esto no merece de justicia el derecho de Patronato, ni le viene bien el nombre de Patron, cap. Nemo. 1. de Cōsecr. dist. 1. cap. Pastoralis de his quæ sunt a præl. sine consensu. cap. melius in cap. Placuit 1. quæst. 2. Considerando assi elegantemente la Rota decis. 56. part. 1. nouissimorum ibi. Neque ex augmento dotis adquiritur ius Patronatus, sed ex dotatione, & fundatione, cum in hoc casu potius dicatur ditari, quam fundari Ecclesia, & iuridicum non est ex solo augmento dotis ius Patronatus concederi: Cada uno de los Santos enriquecio por su parte la santidad de los Reinos: pero no la fundó, ni dotó: y assi no les viene de justicia el nombre de Patronos, glos. magistralis in dict. cap. Piæ mentis, la qual dà la razon de esto, y dice: Quia quis augmentat non producit Ecclesiam de non esse a dñe, que es toda la razon desta verdad: Lo mismo resolvia la Rota decis. 521. num. 310. & 311. num. 2. in 2. part. adonde se dixo, Qui donat Ecclesie unam canam terræ non adquirit ius patronatus, los demás Santos dieron unam canam, respeto de lo que dio, y dà Santiago, y assi no les viene este titulo. Y considerando esta doctrina Canonica el santo Concilio Tridentino reuocó y anullo todos los Patronatos ex augmento dotis, vt fuit dictum in decis. 46. num. 3. part. 2. Farinat. porque no es medio sufficiente para adquirir este derecho, Y ansí dice Lambertino lib. 1. part. 1. quæst. 50. art. 12. & quæst. 6. del mismo libro, que el que dà a la Iglesia fundada algunos dones con que se aumente y enriquezca su dote, le viene bien el nombre de bienhechor: pero no de Patron. Lo mismo dixo la decis. 311. arriba citada: y estiende esta doctrina el mismo Lambertino dict. lib. quæst. 5. artic. 22. circa fin. limit. 2. autem

en caso que el Diocesano quiera que sea Patron ex solo augmento dotis: porque no le viene bien este nombre, y pues no lo merece de justicia el inferior, no se le puede dar de gracia: y en este Patronato todos son inferiores en la tierra, a solo Dios està reservado, como adelante diremos. Nuestros Santos de España augmentaron esta Iglesia o congregacion de fieles, cada uno por su parte un poco: Pero no es esto suficiente para que les llamemos Patrones, sino bienhechores, *Quia benefactori ius non tribuit Patronatum*, Abb. in cap. 3. de iure patron. colum. 3. versi. 4. est consensus, Y esta razon tiene mas fuerza en la gloriosa Santa Terefa: porque vino en tiempo que la Religion estaua mas fundada en Espana, que jamas estuvo, y los Reinos mas floridos y enriquecidos en todo, que jamas han estado, Que podemos dezir que no ha llido que hazer. Si fuera en tiempo de otros Santos antiguos, que pelearon con los hereges, quandola Religion tenia mas necesidad de ayuda en estos Reinos, y padecieron martirio por plantar la Iglesia, y Religion Catolica, tuvieran algun color: Pero la tanta vino en tiempo q por la misericordia de Dios no auia nada desto en Espana, y cõ tener algun color la razon de los demas Santos jamas han permitido que se trate desto: porque era necesario que se perdiera de todo punto, y que fuera menester nueva fundacion para que el Apostol perdiera su derecho, glos. 3. in fin. in l. 1. tit. 15. part. 1. Rot. dict. decis. 58. num. 5. & 6. 1. part. Esto nunca sucedio, como auemos dicho, y quando llego al mayor estremo, salio solo el Apostol a defenderla, y restaurarla, y asi cessa esta razon en favor de otro qualquier Santo. Y aunque fundó una Religion de tanta virtud y santidad, como vemos, otros han fundado otras de la misma virtud, y que han servido mas la Iglesia universal en lo actiuo, y fundola en tiempo que ya la Iglesia tenia casi todas las Religiones que oy tiene.

Lo segundo, se prueva esta conclusion: porque hallandose Santiago Patron destos Reinos, y siendo fundado en ellos la Iglesia Catolica, dotadola, y defendidola, no queda otro modo para que otro pueda adquirir este derecho. Ya diximos arriua que no ay otro camino mas deste para adquirir de justicia el derecho de Patronato, sino que sea ex meta voluntate: y si con este está cumplido suficientemente, halla la puerta cerrada el que viniere, para poderlo pretender. Rota decisio. 521. num. 2. part. 2. nouissim. ibi:

Quia quicunq[ue] Ecclesia est fundata ab una, & sufficienter dicitur, non pa-  
 rent ab aliis adquiriri ius patronatus. No p[otest] tener titulo para pretender  
 este derecho el que ora lo quisiere adquirir porque lo ha fatto  
 do hecho. Prueuale lo tercero la proposicion, considerando que  
 todos los Santos de España son hijos del Apostol Santiago en la  
 Fé en la virtud, y en la santidad: porque plantando en ellos Re-  
 nos la Religion, los engendro en ella: y es mas generoso nacionen-  
 to, y mas de agradecer que a los padres naturales. As[í]lo dixo san  
 Agustin serm. 43. De Sanctis, que con particular acuerdo lo pu-  
 sola Iglesia en el officio del Apostol: ibi. *Illi[rum] enim filij* (habla de  
 los Apóstoles) *non generatione carnis, sed imitatione virtutis facti sunt*  
*omnes, qui pastores usque ad mortem confisi sunt Christum:* Lo mis-  
 mo dixo en el cap. Quæritur 22. quæst. 2. Por esto dixo Christo  
 nuestro Señor a los Iudios que no eran hijos de Abraham, Ioann.  
 cap. 8. y no podian dexar de serlo secundum carnem: Pero no lo  
 eran en las obras, y assi les llamo hijos del diablo: porque le imita-  
 van en lo que hazian, y dice el Santo dict. cap. Quætitur, *Filij dei*  
*bi non nascendo, sed imitatione operis: præfertur igitur imitatione operis ori-*  
*gini carnis.* Y S. Pablo ad Rom. 9. nu. 8. *Neque qui semen sunt Abraham,*  
*omnes filii, id est non qui sicut carnibus filii Dei.* Es generacion mas supe-  
 rior la espiritual. Y que los Apóstoles sean padres de todos, pri-  
 merlo dixo David en el Psalm. 44. hablando con la Iglesia Cato-  
 lica: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filii,* dizele que se le morian los  
 padres que la fundaron: pero que le dexaran hijos que pueda po-  
 ner en su lugar, y la Iglesia tiene interpretado que aquilos padres  
 se entienden los Apóstoles, capit. Quorum vices 68. dist. padres  
 son espirituales de quien hemos recibido la Fé, las virtudes, y la  
 santidad. Por ellos los confessores pugnan, y vencen fortissima-  
 mente. Los Martires triunfan de los tyranos, y todos los Chris-  
 tianos nos libramos de la mano del enemigo: Assi lo dixo S. Chri-  
 stostomo, serm. de Martiribus tom. 3. ibi. *Apostoli Christianorum*  
*martyris habentur, è quibus eruditii Confessores fortissime pugnant, marty-*  
*rii perfecti triumphant, & Christiani semper exercitus diabolum Deo ar-*  
*nanti debellant:* Desta filiacion se haze mención en el cap. Omnes  
 30. quæst. 1. Y el mismo san Pablo se declaro por tal, *Fili mi, quos*  
*terram per utriusque formetur Christus in teobis,* &c. Ad Galat. 4. nu.  
 19. Esta es doctrina assentada en la Iglesia: Siendo pues todos los  
 Santos hijos del Apostol, y auiendo recibido del todas estas per-  
 fecciones

fecciones y santidad , no pueden con esto mismo que les dio adquirir derecho de Patronazgo, que nosea para el : porque el hijo con los bienes que tuuo del padre , no puede adquirir derecho de patronazgo que nosea para el padre. Paulus de Citudinis quem refert, & sequitur Lambert.lib.1.part.1.quæst.8.artic.9.adonde citamuchos autores, que es comun resolucion de todos. Este es blason de los Santos Espanoles , y desto se han preciado todos de yr accumulando y augmentando el Patronato de su Apostol: sin diminuirle, ni quitarle nada, que es honra de todos : Y es lo mismo que acensejaua san Gregorio en la Epistola a Constantina Augusta, que es 34.en ellib.4.indict.13.ibi. *Iterum atque iterum , per omnipotentem Dominum, rogo, ut sicut patres priores vestri, sancti Petri Apolloni, gratiam quæsierunt: ita vos quoque, ut hanc querere et conferuare curatis, ut propter peccata nostra, qui ei in digne seruimus suis apud eos honor nullatenus minuatur.* Mirese al respecto que le han tenido todos los antiguos Santos, y no santos Reyes, y vassallos, y no se mire a la poca estimacion en que oy està para tomar ocasion de hacer lo que otros no han hecho : porque todos reconocieron que a solo el Apostol viene quadradamente este nombre, y solo el merecelas honras de tal: Y assi le podemos dezir lo que dixo Lactancio Firmiano lib.1. De Diuina institutione cap. 4. *Solus pater vocandus est, qui creavit, solus Dominus nuncupandus, qui rigit.* Solo nuestro Patron nos ha regenerado, solo el nos ha gobernado y defendido, y assi solo el ha de ser Patron , que en el rigor y propiedad del vocablo no viene a otro, los demas no son Patronos, mas de por querer si lo llamar.

Y aunque algunos Santos han hecho particulares beneficios a lugares, ciudades o Prouincias adonde nacieron, o adonde recibieron martyrio en estos Reinos , no por esto les viene el nombre de Patron para toda Espana, que para fundar vn Altar o Capilla, es menester menos dote, y por tal fundacion no se adquiere el derecho de Patronato en toda la Iglesia: sino solo en la Capilla o Altar que fundò, y vale bien el argumento es Patron de toda la Iglesia, luego de la Capilla: pero no al reves. *Felinus in capit. Cum venerabilis , num.57. Falencia 4.de exceptio. Farinat. decis. 374. part.2.num.6.* Donde se conoce que el Apostol Santiago es Patron de toda la Iglesia de Espana: aunque ay otros Patronos de Capillas o Altares: Pero estos no pueden pretender el Patronato vniuersal

sal con el Apostol. El Obispado de Salamanca tiene especial razon para admittir a la Santa por ser hija del, El de Iaen tiene al glorio so san Eufrasio por primer Obispo, y primer predicador de la Fe en el, que es lo mismo que vamos diciendo, y que ayuda a nuestra razon: Pero de Santiago es toda Espana, y no viene otro ninguno en su propia significacion.



## Q V E S E C A V S A D I M I N V cion y perjuyzio en el Patronato del Apostol Santiago, en admitir con el otro santo.

### Cap. IIII.



Ara sacar esta proposicion en limpio, que es de mucha importancia en este caso, y la sustancia del, son necessarios tres premissos antes de entrar en ella.

El primero, que no pretendo tratar de los premios y bienes eternos con que Dios premia los justos en la gloria, porque en estos no puede perder nada, ni se les puede causar perjuyzio, o diminucion: y caso que pudieran perder, no auia de ser por lo que nosotros hiziessemos, de modo que estuviessse en nuestra mano darles, o quitarles la gloria que tienen, y assi ridicula cosa seria traer para este caso, ni alegar la firmeza con que los Santos tienen su estado.

El segundo, aunque los Santos no tienen necesidad de nosotros, y todo lo que con ellos hazemos cede en nuestro prouecho, como dixo S. Bernardo Serm. s. de Festo omnium Sanctorum: ibi. *Ad quid sanctis tanta nostra, &c.* Con todo reciben de buena gana las honras que en esta vida les hazemos, y la estimacion que dellos hacen los hombres, honrandolos coram hominibus. Esta es verdad Catholica que nos la enseña la Iglesia, la qual nos manda que los honremos, y les hagamos veneracion con fiestas, y otras

tras obras Religiosas: Y si los Santos porque no tienen necessidad de esto no lo agradecieran y estimaran, no lo sintiera ansila Iglesia por tantos Concilios, y tradicion antigua desde el tiempo de los Apostoles, y ultimamente el santo Concilio Tridentino less. 25. De inuocatione & veneratione Sanctorum: Y es doctrina de todos los Sanctos y Doctores, entre los cuales S. Ieronymo, quem refert Azor institut. Moral. i. part. lib. 9. cap. 8. versic. Enim vero: Dize. *Licet sancti non egeant luminaribus gratum tamen accipiunt opus quod ei fit.* Y a esto tienden todas las obras que en esta vida haremos en seruicio de los Santos: no porque ellos necesiten de ellas en la gloria, sino para dar a entender la estimacion en que los tenemos, y deuen tener todos los hombres: Y assi dice el proemio del tit. 23. part. i. Derecho es que los omes los honren, y mayormente los Christianos. Y en la ley primera del mismo titulo: ibi. *E facer, e de-  
zir cosas que sean en alabanza, e seruicio de Dios, e a honra del Santo, en  
cuyo nome la fazen.* Y en la ley tercera del mismo titulo dice, que auemos de hacer estas honras a los Santos, por mostrar la buena voluntad que tenemos a su seruicio: Y no es mucho que los Santos estimen estas honras, pues las estima el mismo Dios, cõ tener menos necesidad de ellas: assi lo dio a entender, y aun dixo claramente por san Mattheo en el cap. 10. num. 32. ibi. *Omnis ergo qui confitebitur me coram hominibus, confitebor ei ego eum coram Patre meo qui in caelis est, qui autem negauerit me coram hominibus, negabo ei ego eum coram Patre meo qui in caelis est.* Esta honra que aqui nos pide por la qual promete tanto premio, no es para con el cielo, adonde le conocen sicuti est: sino para con los hombres, que estima mucho la honra que para con ellos le hacen otros hombres: Y assi lo ha dado a entender en diuersas partes la sagrada Escritura, reprehendiendo asperamente a los que no lo honravan, Coram populo, et filijs Israel: Y de la misma manera que su diuina Magestad estima esto, lo estiman los Santos, como dixosan Iuan Damasceno lib. 4. capit. 16. ibi. *Quibus rebus Deus colitur, eisdem serui eius oblectantur:* Huelgan-  
se los Santos que los honremos con los modos que honramos a Dios proporcionadamente. Y no solo se huelgan y las estiman, si-  
no que las hechan menos, y las pidan con portentosos milagros.  
La Virgen santissima con aquel milagro dela nieve padio el Tem-  
plo que se le edifico en Roma, cuya fiesta celebra la Iglesia a cinco  
de Agosto: Lo mismo padio el Arcangel san Miguel por el mila-

gro

gro del toro, que tambien celebra la Iglesia a ocho de Mayo. S. Gerónimo, porque en Italia no le auian dedicado Templo alguno, bechó menos esta honrra, de manera que la pidió milagrosamente, apareciédose derepente un Templo edificado al nombre de este santo, aculando el descuido de los de Italia, ut refert Lambertini. lib.1. part.2. quæst.11. artic.7. num.3 Estas honrras que los Santos y Dios reciben de los hombres para con los hombres, consisten en obras y acciones corporales, a diferencia de la honrra que les dan para con solo Dios: Assi lo dixo santo Thomas 2.2 quest.103. artic.1. adonde dice que los Santos se veneran espiritual y corporalmente, y lo explica, que la honra espiritual se llama la que se ha zc coram Deo: para con solo Dios, la qual como consiste en el corazón del hombre, solo Dios la conoce: La corporal es la que se hace coram hominibus, honrando y respetando los Santos delante los hombres, y esta consiste en actos corporeos, y por esto la llaman corporal, *Veluti in festiuitatibus tam secularibus, quam Ecclesiasticis, in munera oblationibus, &c.* Lo mismo dixo el padre Lesio de iustitia & iure lib.2. cap.36. sess.6. dubitat.1. adonde diferencia la veneracion que hacen los Angeles a la que hacen los hombres, *Quia veneratio ab hominibus præstatur signis corporalibus.* Lo mismo dixo el padre Suarez de Religione, tom.2. lib.1. De voto, cap.6. num.5. que veneramos a los Santos, y los honramos verbis & factis.

Le tercero supongo, que la honrra que los Santos reciben de los hombres : para con ellos en todos los modos que tenemos para honrrarlos, se puede perder y diminuir, ut patet ad sensum, que supuesto que consiste en actos corporeos y humanos, en dexando los hombres de exercitarlos se pierde la estimacion que con ellos se dava, ora sea ex verbis, o ex factis, no teniendo al tanto la singular deuoción que antes le tenian, ni en la grandeza y estima cion que estaua, ni sirviendole con las dadias y fiestas que antes solian, o perdiendo el agradecimiento que a sus beneficios se le deue: Bien sintio el hijo de Dios que podia perder esta honrra, para con los hombres, quando les dixo por san Juan en el cap.8. num.50. *Ego honorifico Patrem meum, & vos honorastis me.* Dixo que le auian quitado su honrra, y no pudo ser para con su padre, ni para con el cielo, sino para con los hombres : Lo mismo sintio en nuestro caso nuestro Santissimo Padre Urbano VIII. pues en el

mismo breue dize: *Sine præiudicio, & diminutio[n]e Patronatus Beati Iacobi.* Si dico claramente que el santo Apostol puede recibir perjuicio en su derecho, porque sino no lo reseruara: Y estas palabras reseruatiuas, precisamente nos han de obligar a confessar dos cofas, la vna, o que puede auer perjuicio, o que son ociosas, y superfluas, esto ultimo no puede ser, y feria contraderecho entenderlas ansí: porque no ha de auer palabra en el Breue que sea superflua, y dexa de obrar algo. Bart. relatus a Mena in practicis quæst. 15. num. 1. Burgos de Paz consil. 25. num. 21: & consil. 30. nu. 7. Gutt. allegat. 1. num. 16. & lib. 3. pract. quæst. 15. num. 39. Zauall. quæst. 808. num. 54. Mario Alteri de Censuris lib. 5. disp. 19. cap. 2. versi. 2. Thomas Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 37. num. 31. Luego auemos de confessar lo primero. Y si esta perdida y diminucion no puede ser en otra cosa sino en la estimacion de los hombres, como adelante diremos. Sigue se que prouado esto, quedará clara nuestra proposicion.

Esto supuesto, ya consta que en este sentido recibe el glorioso Apostol mucho perjuicio y diminucion por muchos caminos.

Lo primero, porque su Patronato es deuido de justicia, y alcançado (en quanto estuviere en nuestra mano el darselo) por beneficios que lo merecian, y sobrauan sin comparacion, y tal Patronato como este no se puede diminuir, aunque se lo huuiera dado Espana. Ex latè traditio[n]is a Carolo Tapia in l. fin. ff de consult. princ. 2. part. cap. 9. a nu. 6. adonde pone esta conclusion en el fin del num. 10. *Constat igitur ex his non posse Principem derogare beneficio, ex causa meritorum concessio[n]e,* y mucho mas quando los meritos son yguales a lo que se concede. Refiere infinitos autores que todos juntos los citamos en el, y esta derogacion esta prohibida, no solo en todo: sino en parte, de modo que ni en poco puede el Principe prejudicar a lo que yo tengo adquirido por obras equivalentes a merecerlo, vt probat ipse Tapia, num. 24. Supuesto pues, que el Apostol Santiago por ser Patron de Espana, ganado por beneficios equivalentes, y exuberantes, tiene de iure communis derecho adquirido para que no pueda entrar otro Patron sin tu consentimiento, ex late traditio[n]is a Lambert. lib. 1. part. 1. quæst. 4 art. 10. pertotum. Perjuicio, y aun injusticia se le haria atropellar este derecho etiam eo contradicente, que lo mismo es contradecir el

Apostol, o contradecir el señor Arçobispo, y el Cabildo de su santa Iglesia que tienen su voz, y su lugar en la tierra, y no se anima de aguardar consentimiento milagroso del Cielo. Y esta consideracion tiene mas fuerça en este Patronato que se pretende, porque es de priuilegio, Et ex mera voluntate, no deuido de justicia, ni con obras de Patron, y lo que es de gracia no tiene lugar adonde està el de justicia. Las gracias del Principe han de entrar en cosa libre, y que no sea deuida a otro, que no seria buena gracia esta, como luego diremos, y todo lo que se dà demas a la piedad se quita a la justicia, como lo nota la Glosa in cap. Ecce, & capit. Disciplina, 45. dist. Dar a vno de gracia lo que es deuido a otro de justicia, es injusticia: Assi lo nota el cap. Omnes, 22. distin&t. ibi: *Unde non dubium quia, quisquis, cui libet Ecclesia nisi suum derabit iniustitiam facit.* Quitar a vna Iglesia lo que es suyo, aunque se aparta darselo a otra, no es justicia, como lo nota la glosa in dict. cap. Omnes verbo, iniustitiam, ni el Principe lo puede hacer, ex traditis a Felino, in Consti. de rescript. num. 18. verbo generaliter, y es doctrina comun de todos los Canonistas, que no puede el Principe quitar el derecho que vno tiene adquirido. Y quando este Patronato no se pretendiera ex priuilegio, sino por medios de justicia adhuc. No avia lugar de que se admittiera sin consentimiento del antiguo Patron, y es gracia que haze en admitirlo, *vt notauit Lambertini.* lib. I. part. I. art. 5. num. 2. Y en el artic. 7. num. 1. in fine resuelue, que si el primer Patron no viene en que se admita otro, es cosa iniqua molestarle, dandole Compatrono, no se contento con dezir inusta, sino quela llamò iniqua: si estas razones tienen fuerça en los patronatos Eclesiasticos, mayor y con mas razon la deuen tener en el que tiene Santiago en Espana, el qual ha sido dado por el mismo Dios, Y esta es causa bastante para que no pueda otro pretenderle, sin la misma autoridad y consentimiento, y sera cosa inusta quererse y igualar con Santiago por autoridad humana. Esta razon fue la que pondero Nicolao Papa in dict. cap. Omnes 22. distin&t. contra los que pretendian dar otra Iglesia y igual con la Romana, y refuta esta pretension: diciendo que el mismo Dios hizo cabeza de las demas a la Iglesia Romana, y assi que ninguna otra puede pretender y igualarse con ella: ibi. *Non ergo, quaelibet terrena sententia, sed illud verbum, qui constructum est cælum & terra, per quod denique omnia condita sunt clementia, Romanam fundavit Ecclesiastam.*

*siam. Illius certe priuilegio fungitur cuius auctoritate fulcitur.* Tiene inucha fuerça el Patronato de Santiago en la autoridad del mismo Dios que se lo dio: Esta razon ponderó Iephte en el cap. 11. de los Juezes contra el Rey Amon, que pretendia las tierras que Moysen auia quitado a sus passados, las quales les quito por mandato de Dios, que las dio a su pueblo, y el sucessor de estos Reyes las pedia como suyas, y de sus passados. Respondiole Iephte: *Dominus ergo Deus Israël subiicit Amorreum, pugnante contra illum populo suo Israël, & tu nunc quis possidere terram eius?* Donde es de notar que por dos cosas tiene el Texto sagrado por injusta la pretension del Rey. La una por auer dado Dios aquellas tierras a su pueblo, que es el Señor vniuersal de todas las cosas, y las puede dar a quien quisiere: sin que otro pueda pretender derecho a ellas. La segunda, porque el pueblo mediante este cōsentimiento de Dios, las gano por su espada. *Pugnante contra illum populo suo Israël.*

Estas dos razones hazen por el Apostol: para excluir a quien pretendiere su Patronato, porque se lo dio la Magestad de Dios, y sin embargolo merecio por su espada y heroycos hechos, Y assi puede dezir a qualquiera: *Et tu nunc quis possidere honorum munus?* Auiendome dado Dios este puesto, y adqueridolo yo por mis hechos, ay quien pretenda posseerlo? No puede auer titulo bastante para tal possession: porque todas las cosas se posseen ex iure Diuino, vel humano, como dice el cap. 1. 23 quæst. 7. las que Dios tiene dadas de su mano: Dize el Texto que se posseen de iure Diuino, las que son ex iure humano, *Sunt in potestate Regum terræ.* Con que da a entender que las dadas por Dios, y que se posseen de iure Diuino, no estan en potestad de los Principes de la tierra, y assi no serà bastante titulo el que dieren para posseerlas. Por esto no se puede hacer consequencia de los Patronos que tienen otros Reinos para con Santiago: porque los demas todos son de priuilegio electos por los hombres, los quales pueden accumular los que quisieren: sin que pretendan aggrauio, los primeros que son ex mera voluntate: Pero nuestro Patron es dado por Dios, y no de priuilegio, sino de justicia, y assi no puede auer otro con el que se diga Patron general de Espana, y su Monarquia, sin hazerle injusticia, y causarle perjuyzio; *Ex eo potius quia dictum est non a quolibet, sed a Deo.*

Lo segundo, se considera este aggrauio del Apostol en el sentido

do que auemos dicho, porque se le deue de justicia mas singular honrra que a otro qualquier santo de Espana por muchas razones. La primera, porque Santiago es padre espiritual de todos los Santos destos Reinos, como auemos prouado, y le deuemos mas que a los padres naturales: y assi de justicia deue ser mas honrando que todos los demas. Sancto Tomas 2. 2. quæst. 122. artic 5. ad 2. Y lo enseñó primero la ley de Dios en el quarto precepto del Decalogo: Y dice el santo Dotor que aunque alli se incluye todo genero de honrra deuida a qualquiera persona, se expresso solamente de los padres, porque es primera, y se deue en mas heroy co grado.

Lo segundo, por Preiado, Pastor y guarda destos Reinos, a los quales se les deue de justicia mas honrra que a los demas. El mismo Angelico Dotor 2. 2. quæst. 103. art. 2. ad 2. Lo tercero se le deue mas preeminentemente honrra por bienhechor destos Reinos, y honrra dellos sobre todos los demas Santos, y esta es causa para que de justicia se le deua mas especial respeto y veneracion, Assi dice la ley 3. tit. 23. part. 1. Que la causa por donde auemos de honrar especialmente a los Santos despues de Dios, es por pagarles lo q̄ dellos auemos recibido, y esta no es donacion, ni dadiua graciosa, sino deuda deuida de justicia q̄ auemos de honrar mas a quien mas deuemos: porque no tenemos otra cosa (como dice el Filosofo, y tantas veces repite Santo Tomas en las questiones dichas) para pagar los beneficios, si no es en la honrra especial, que para esto se inventaron: y si esto no se haze ainsi, es lo mismo que no agradacerlos, capit. Reuertemini, 16. quæst. 1. Para pagar estos beneficios fundo la Iglesia los derechos de Patronos, que es nuestro proprio caso, capit. Si quis Episcoporum, 16. quæst. 2. Ostiensis in summa de iure patronatus §. qualiter, Abb. in capit. 3. eodem titulo notab. 1. Paulus de Cittadinis eodem tractatu 4. part. in principio, Lambertino lib. 1. part. 1. quæst. 1. artic. 4. Por esta razon deuen los libertos especial reverencia y honrra a los Patronos, por pagar los beneficios que dellos han recibido en darles libertad, l. 1. & 2. ff de iure patronatus, l. 1. §. circa ff. de Officio Prefecti vrbis. Y por esta razon se la deuemos a Santiago, por cuyas manos fuimos sacados de la mas vil seruidumbre de todas: deue se le mas particular honrra que a todos los demas por Patron destos Reinos, por esto se llama el derecho de Patronato, *ius honorificum*, por la honrra espiritual que en su Iglesia se le deue sobre todos los demas hombres,

bres, capit. Nobis, 25. §. pro fundatione de iure patronatus, Lambertino lib. 1. quæst. 1. artic. 3. num. 2. & lib. 3. fere per totum, adonde latamente trata de las honras especiales q̄ se deuen al Patron, Azor 1. part. lib. 6. cap. 20. ibi. *Patronus præcipuum obtinet in Ecclesia locum in sedendo, & in supplicationibus, & conuentibus publicis, & primo omnium pacis oculum datur, & interdum aliquod donum offertur, hoc etiam fuit dictum de his.* s. 48. part. 1. Farin. in princip. Y es tan deuida de justicia esta honrra que dice el mismo Lambertino, post longā disputationem lib. 1. part. 1. quæst. 1. artic. 4. num. 10. lim. 1. Que dado caso que el admitir a vno por Patron al principio sea gracia el darle mas especial honrra que a los demás, despues de admitido es justicia, vnde versus. *Patrono dicitur honor, onus, emolumentum.* Y esta honrra se le deue aun despues de muerto: como dixo la ley apud Celsum §. fin. autent. cū herede, de doli except. Pues si por tantas razones y titulos se le deue mas especial honrra que a los demás, agrauiio, y aun injusticia se le haze y gualarlos con el, siendo inferiores. Y que sea injusticia legal, pruevalo S. Pablo ad Romanos cap. 13. ibi. *Reddit te omnibus delicta, cui timorem, timorem cui honorem, honorem.* Entre las deudas de los hombres que les manda pagar, pone la honrra que a cada vno se le deue, que es deuda considerable, y de las demás consideracion.

Responderase a esto, que no se quita al Apostol la honrra que se le deue: porque a la Santa se le dé la misma. Digo que esto no es así en la opinion de los hombres (que es en el caso que vamos hablando) quandola tal honrra o dignidad es deuida a vno solo, que en tal caso admitir otro con el, es lo mismo que quitarsela a quien se deue: Atsilo dixo S. Gregorio, & habetur in cap. Ecce, 99. dist. ibi. *Quia volis subtrahitur, quod alteri plusquamratio exigit præbetur.* Y va hablando en las honrras y estimaciones de los hombres, y en las dignidades y mayorias: Esto mismo dixo, y mas largamente en el cap. de Ecclesiasticis 25. quæst. 2. ibi. *Quia sicut nostrum descendimus, ita singulis quibusque Ecclesiasticis sua iura seruamus, neque curlibet, gratia suauente, ultra quam meretur impetrator: neque ulli hoc quod sursum est, ambitu simulante derogabo, sed fratres meos per omnia honrare cupio, sicque honore singulos fulu'bi, dummodo non sit quod altius iure debetur.* Todo lo prueva este texto, especialmente que todos deuen ser honrrados: pero cada vno con la honrra que se le deue, no con la que se deue a otro, que seria quitarsela a su dueño. Esto confir-

ma la doctrina de Pelagio Papa, in cap. Nullus, 99. distinct. ibi: *Nebi debitum subtrahat, cum alteri honorem infert in debitum.* Dar a vno lo que es especial de otro: es lo mismo que quitarselo a su dueño, y es la razon por la ygualdad que se haze, que en esta consiste la perdida de el que iure deue ser mayor: *Et maior non dicitur, qui habet aequalem,* en ygualandole otro no se puede dezir mayor, respeto de este: Y esto se considera por agrauio, como notan estos textos. Esto mesmo parece que prueva la sagrada Escritura en el cap. 3. de Esther, donde Mardocheo no quiso venerar a Aman como los demas lo hazian: y no carece de su difficultad, porque siendo priuado del Rey, y ministro suyo; por quien gouernaua su Reino, es cierto que se le deuia respeto y reverencia: y aunque Mardocheo fuese santo, no se excusaua desta obligacion, que los Santos tienen mucha cortesia; algunos dicen que Aman pedia la misma adoracion que se deuia a Dios, y esto no consta del texto sagrado, porque el verbo adorar, es muy ordinario en la sagrada Escritura para significar el respeto que se dava y deuia a los Reyes, y del texto solo consta que se le hacia la mesma veneracion que a la persona Real: y en esto consistio la razon de Mardocheo, en no humillar la rodilla al priuado, aunque el Rey lo mandasse: por q̄ era respeto devido a sola su persona, en cuyo desacato entiende dar al vassallo lo que es propio de su dignidad, è ygualarle con el en la estimacion: Y esto aprouo la sagrada Escritura en Mardocheo.

Lo tercero, se considera esta diminucion y agrauio del Apostol en su dignidad: por no quedar solo, y tener acompañado en ella, lo qual entre los hombres (que es lo que nos basta): es de mucha menos estimacion, respeto y autoridad. Y llegandonos mas a nuestro caso y derecho de Patronato, aunque es verdad que haciendo otro Patron, no dexa de serlo Santiago, porque este derecho tomado in abstractu, y segun la substancia es indivisible, y tanto està en uno como en todos, y en todos como en uno, de manera que aunque sean muchos patronos, todos se dizan patronos y tienen este derecho: pero en quanto al fruto del Patronato es divisible, y quantos mas patronos fueren, menos les cabra a cada uno, vt probat Lambertinus diet. 1. part. quest. 3. artic. 8. num. 8. versic. 2. vero membro. Y assi disputan los Doctores a qual de los patronos se ha de dar mas respeto y reverencia, y mas alimentos, y lo mismo

mesmo en los demas frutos del Patre nato, vt constat ex Lambertino, ibi. Et ex gloss. 6. 7 & 8. in l. 12. tit. 15. part. 1. adonde reparten mas al que hizo mas, y esta diuision no se fiziera si fuera solo vno porque a el solo se le diera todo. Entre los effetos o frutos del Patronato que son diuisibles, y se puede diminuir es vno, y el mas principal, el ser vnico Patron insolidum: sin tener companero, Cardinalis in Clement. plures de iure patronat. column. 3. Lambertin. dicit. quæst. 3. art. 6. num. 2. versic. & maxime: ibi. *Cum negari non possit quoniam melius sit et unum habere integrum us patronatus, quam habere consorum, ut patet per totum hunc titulum:* Tienerazon en alegar todo el titulo de iure patronatus de una vez: porque no ay palabra en todo el que no tienda a prouar la excelencia que tiene el ser vno patron solo, y no se puede negar esto, como dice Lambertino: porque es natural entre los hombres estimar mas aquella dignidad, que no ay otro que la tenga, Asì lo dixo vno orador excelente destos tiempos: *Sic dispositione diuina non minum ist comparata natura, ut unusquisque solus imperium appetat rerum, neque alterum parere indignitate manere sustineat,* y Lucano dize: *Nulla fides Regni locij, omnifque votestas impatiens confortiserit:* Esta es la opinion y estimacion humana, y en esta se fundan las Monarchias Eclesiasticas y seculares, y todas las honras del mundo se estiman en menos quando son comunes, y en mas quando las tiene vno solo: y no lo en la opinion de los hombres: sino en la de Dios, y en la de los Santos. El mismo Dios dixo, *gloriam meam alteri nondabo.* Isatas capit. 42. num. 8. Y Iudas Machabeo en el capit. 9. de su historia, por no perder la gloria que tenia ganada para con los hombres, respondio a los que le aconsejauan que huyesse: *Non inferamus crimen gloria nostra,* y es fuerça que los Santos estimen esto mesmo q estiman la naturalezah humana: porque como la honra que pretenden, y de que vamos hablando la estiman y quieren para con los hombres, la pueden perder o ganar por los mesmos medios que la pierden, o ganan los hombres. Asì lo sintio Adriano Papa en la Epistola ad Constantimum ibi. *Qualis est hic adorationis honor Sanctorum? Perfecto non est aliud quam is, quo nos in usum prosequimur salutantes alterum,* hanse de acomodar los Santos a los modos que tienen los hombres para honrarse a si, para pedir la honra que se les ha de dar a ellos: Lo mismo dixo el padre Lescio de iustitia, & iure, lib. 2. cap. 36. sect. 6. dubita. 1. num. 6. versic. 3. ibi. *Sicut ergo ho-*

mo alterum honorat submittendo se illi gestu corporis: ita facit, qui D cum  
honorat implicite, ut explicet. Esta doctrina aprobou con un milagro el  
insigne martir san Lorenço; quandole juntaron al cuerpo de san  
Esteuan, que se passo al lado yzquierdo, y le dexo el derecho: co-  
mo refiere Villegas en la invencion de san Esteuan a tres de Agos-  
to. Y mejor lo dixo Alonso Giron en un sermon de san Esteuan:  
ibi. *Cutus corpus translatum in Basilicam dñi Laurentij, ad. o v. bane a  
Laurentio ibiacente, exceptum est: ut gloriose Stephano, tanquam primo  
martyri, primas dederit Laurentius, locum suum in simistram transferens,  
dixit Stephano concedens, y no es cortesia esta de que necessitan  
los Santos en el cielo: Pero para dar a entender la mayoria del Pro-  
tomartir, aunque no fuera sino por mas antiguo, vñlo del modo  
que nosotros tenemos acá para reconocer superioridad, que co-  
mo era cosa que queria dar a entender a los hombres, fue fuerza  
vñlar del medio que ellos tienen: para q̄ lo reconociessen: La me-  
ma cortesia y reconocimiento hizo santa Theodora Thessaloní-  
cense a su Prelado, q̄ enterrandolo en su sepultura, reconocio lo  
q̄ se le deuia por Prelado, y le dexo el mejor lugar, ut refertur in  
Mænologio Græcorum a cinco de Abril. Y si en la opinion de los  
hombres se menoscaba tanto una dignidad, dandole companero:  
y mas no auiendo tenido otra vez, es fuerza que esto mismo  
sea en la de los Santos, porque pierden aquella estimacion y gran  
deza que tenian para con los hombres, haciendoles su dignidad  
de menos estimacion, cosa que suele ser de mayor agravio que la  
injuria personal, ut docet Læsius de iustitia & iure, lib. 2. cap. II.  
disput. 37. num. 141. ibi. *Respondeo inferri etiam damnum quoddam ho-  
minum estimationi, non frunarum, sed dignitatis; dum enim contumelia  
afficit, veluti labem quandam dignitati irregas, tamque viliorem reddis.*  
En haciendose la dignidad de menos estimacion, redunda esta  
perdida contra quien la tiene.*

Tiene esta razon de darle companero general en el Patronato  
otro agravioensi, porque eo ipso, que santa Terela sea Patrona  
general de España, es negar a Santiago que lo es, y quitarle esta ge-  
neralidad, como dice el mismo capit. Nullus 99. distinet. ibi. *Quia  
si unus Patriarcha uniuscuiusque dicatur, Patriarcharum nomen ceteris  
derogatur, Y lo mesmo dixo san Gregorio in dict. cap. Ecce, ibi. Si  
enim uniuscuiusque Papam vñstra sanctitas dicit, negat se hoc esse quod  
refateatur vñuersum. Lo mismo podemos dezir en nuestro caso,*  
que

que sillamamos a nuestra Santa Patrona vniuersal de toda España,  
Emos de confessar que Santiago no lo es, o al reves: y deslo se le  
ha de seguir al santo glorioso el perder la deuacion, la veneracion  
en que estaua su santo Templo, la estimacion y agradecimiento  
de sus milagros, y defensas, y la grandeza de su dignidad: y en esta  
materia, ni tiene mas que perder, ni ay mas perjuyzio, ni diminu-  
cion que se le pueda causar: si no es que de todo punto se borre su  
nombre, y no es temor este, que no tiene oy bastante fundamento,  
y se puede sentir, como lo sintio y temio san Pablo en la carta que  
escriuio a los Galatas, los quales querian y gualar la ley de Moy-  
sen con la de Iesu Christo, y que entrambas se auian de guardar  
y gualmente, y reprehendelos tanto el Apostol por esta injusta y-  
gualdad, que llego a dezirles, *Ante quorum oculos Christus proscriptus est*, que era lo mesmo que encartar, desterrar o confiscar los  
bienes de Iesu Christo: Asi lo interpreto S. Ambrosio, *Proscriptus,*  
*ideft, condemnatus, hereditate privatus, & spoliatus.* Sentia el Apostol  
la inclinacion de aquel pueblo a la obseruancia de la ley de Moy-  
sen, que aun prohibiendo fela, no los pueden apartar della, y si les  
dexaran puerta abierta para que licitamente la guardaran, en po-  
cos dias se olvidara el nombre de Iesu Christo. Lo mismo ha de  
suceder en nuestro caso: porque las nouedades nos llevan mucho  
los ojos, el color de ser en fauor de Santos, parece que no dà en q  
reparar en todas las cosas, en todas las cosas tiene lugar la solici-  
tud y diligencia humana: y es bien de creer que a quien les fue fa-  
cil alcançar otro nuevo Patron con el Apostol Santiago, y cõ vn  
Reino que tanto le deue, le sera mas facil llevarselo todo para si, y  
esto no es conjectura, sinocuidencia con lo sucedido: Pues ya di-  
zen que la gloriosa Santa fue quien ganó el Brasil, Ella fue quien  
truxo la flota de las Indias en saluamiento, Quien dio salud a su  
Magestad, y quien se ha aparecido en las bataillas contra los ene-  
migos de España: Pues si antes de meter el pie en cala se lo llevan  
todo, sin partir nada con el Apostol, quando lleguen a tener paci-  
fica possession, no les resta sino es borrar su nombre, *Ante quorum*  
*oculos Iacobus proscriptus est:* Es lo mismo que priuar, y despajar a San-  
tiago de la herencia que justamente le viene: *O insatis Galatæ quis*  
*vos fascinavit?*

A todo lo arriba dichos satisfacen algunos con la santidad de  
los Santos, y con el estado que tienen perfecto y bienauenturado,

en el qual ni pude tener embidia vnos de otros, ni discordia, como dixo el venerable Beda, serm. 8 de Sanctis: *Nulla erit tunc eis quā discordia, sed cuncta consona, cuncta conuenientia, quia omniū Sancto rū et mētā concordia, &c.* Antes tiené gloria accidētal vnos Santos de la honrra que reciben otros: yoles confieso todo lo que dicen: Pero de tener los Santos vna mesma voluntad, y de no auer, ni poder auer entre ellos inuidia no prueuan nada; solo se seguirá, que si esto no es justo, y tiende en agrauio de Santiago, desagradarà a entrambos Santos, y ninguno se dará por seruido dello, donde se sigue mayor razon para pedir el examen deste punto: porque no desagraderemos a entrambos Sātos, por agradar a los que quieren vana gloria en el mundo.

A lo segundo respódo, Que los Santos tendrán este gozo y gloria accidental, quando a cada uno se le dá la honrra que se le deue: sin agrauio de ot̄o. Y estatienen por la verdadera honrra, como dixo san Gregorio in dict. cap. Ecce, 99. distict. ibi. *Tunc ergo honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur.* Entonces se dan las honrras de manera que se pueda honrrar a todos, quando se le dá a cada uno lo que se le deue: Pero honrrar a uno có perdida de otro, es no honrrar a ninguno, como dixo el mismo santo, ibi. *Neque honorem esse putto, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco: meus honor est fratrum meorum solidus vigor.* Esta es la voluntad de los Santos, y el que quiere las honrras con detrimento del proximo, no es santo. En esto se funda la disculpa que S. Agustín dà por Iacob, de auer hurtado la bendicion a su hermr no Esau, porque no lo hizo en agrauio de nadie, ni se metio en tomar lo q̄ era ageno: sino con intencion de guardarlo que era suyo, vt habetur in cap. Quæritur 22. quæst. 2. ibi. *Sibi profuit, alteri non nocuit, quia benedictionem filii debitam accepit, non alienam surripuit:* En verdad si no fuera suya, que no huiiera quien le pudiera disculpar, por santo que fuera Iacob: porque el tomar lo ageno contra voluntad de su dueño, no es licito, ni puede dar gloria: Y assí, ni santa Teresa la tendrá con esta accion, ni el Apostol gustará de ella, que aunque sean Santos, y esten tan lejos de vanidades del mundo, no pierden el derecho que se les deue en la cortesia y respeto, ni quieren compañía o lado que les sea desigual, y de que les resulte menosca bo en la honrra que se les deue, como lo dio a entender san Acacio, o Inocencio, con vn milagro notable, que cuenta Mateo Ro-

dero en la vida de este Santo, in 1. part. sui Viridarij. Sucedio que auiendo se faltado del Convento todos los Monjes, por ser en tiem  
pode cosecha, solo quedo un enfermo, y otro muy simple, murió.  
se el enfermo, y el otro simple por no abrirle sepultura hecho su  
cuerpo con el de san Inocencio, que estaua abierta la sepultura: a  
la mañana lo hallo fuera della, volviolo a enterrar, y sucedio lo  
mismo la segunda y tercera vez, hasta que el simple enfadado, y  
con su simplicidad le dixo al santo, que como auiendo sido en su  
vida tan humilde, aora se hazia tan soberbio, que no queria admi-  
rir consigo al companero, que, o lo admitiesse, o se saliesse el. El  
santo conocida la resolucion, determino de salirse antes que ad-  
mitir al difunto consigo, y se desaparecio su cuerpo que jamas le  
vieron, y nos esabre que el difunto tuviesser otro defecto mas que  
no ser y qual con el Santo en merecimientos, y aunque esto no le  
quitava gloria, no quiso este lado desigual acá en la tierra, de el  
qual resultaua el no darle el respeto que se le deuia para con los  
hombres, y es cierto que no fue bien hecho: pues el Santo no lo  
admitio.

Estas son las razones q se me han ofrecido en este breu tiempo:  
para conocer y sacar el perjuicio y diminuciō del Apostol, o de  
su Patronato, a las quales respondera el que cō aficion de la parte  
cōtraria mirare esta causa, q todo este perjuicio ya lo tenia visto  
el Pontifice, porque resulta de darle a Santiago compaňia en su Pa-  
tronato: y todo lo q resulta desta acciō fue visto auerlo derogado  
en su Santidad, pues sin embargo lo hizo, y este perjuicio viene in-  
cluso en la gracia, y en tal caso no obsta: porque es visto auerla he-  
cho con el, y siépre las gracias y rescriptos se entienden *simplerjuy-  
cio, prater quam, de expreso*, y este es el comun sentir de todos, como  
diuersas veces lo determino la Rota. A esto respondo, que tambié  
su Santidad sabia y sabe que no ay otro perjuicio que referuar, si  
no es este, ni al Apostol Santiago en su Patronato se le puede cau-  
sar otro, ni se puede considerar otra diminucion: mas de la que re-  
sulta tener compaňia en esta dignidad o mayoria, y si no puede a-  
ver otra, ni otro perjuicio, es fuerça que de este mesmo se entien-  
da la clausula *sine p̄auditio*, l. si optio off. de opt. legat. Bart. in l. si  
tibi §. penult. codem tit. & in l. si Domino 99. per textū ibi D. deie-  
gat. l. glof. & Abb. in cap. Ex parte de off. deleg. quando la necesi-  
dad nos obliga a que entendamos la disposicion en un solo caso,  
la

la clausula general se ha de referir a este caso, glos. 4. in l. 3. tit. 7. part. 6. in medio, y en tal caso ya la clausula no se dice general, si no especial, como si el Principe hablara de aquel caso in especie, y lo expressara, Mandosius in Reg. de subrogar. quæst. 7. num. 7. & 8. Gratianus tomo 2. Discepta. capit. 283 num. 33. Lo mesmo es en todas las disposiciones, quando el legislador no pudo tener mas de una razon para lo que dixo, que con aquella razon lo auemos de entender, como si expresamente la dixerat, Celsus consil. 76. num. 6. Surdus decis 174. num. 12. Flores de Mena quæst. 16. num. 10. Zaualllos tom. 3. quæst. 868. num. 55. Y la renunciacion facta in genere, si no se puede verificar mas que en un derecho, de esse se ha de entender, l. fundus qui locatus ff. de fundo instru&to, texto bien singular para el caso, Lo mismo se ha de entender en la clausula reseruatiua, que si no halla mas de un derecho que reseruar, de esse es justo sentir como si lo expressara, alias fuera frustratoria, y sin efecto, y no la auemos de entender ainsi, ut supra est dictum.

Y si de estos dos fundamentos juridicos resultasse alguna duda en la intelligencia del Breue, si ha de ser lo primero, o lo segundo, siempre se ha de entender contra quien se funda en el, l. veteribus ff. de pactis, Corneus consil. 160. num. 2. volum. 1. Fatinat. decis. 171. num. 2. in fin. part. 1. nouissima, ibi. *Et in dubio facienda interpretatio contra priorem in ea se fundantem.* Tiene otro fauor esta segunda intelligencia; Porque con ella se evita el perjuicio de la parte, y en caso de duda aquel sentido es mas fauorable, cõ el qual se evita el daño de tercero, l. si quando de in officio. testam. & ibi Bald. Gregor. Lopez in l. 3. tit. 13. part. 6 glos. 2. ver. Vnde si in testamento: Nunca se ha de entender que el Principe quiere consu gracia prejudicar a nadie, l. neque auus. C. de emancip. libero, ibi. *Ni que in cuiusquam iniuriam, lenifica tribuere moris est nostri,* l. 2. §. si quis a Principe ff. ne quid in loco publico, capit. Super eo. 15. de offic. deleg. No ha de salir de mano del Principe agravio alguno. *Ne iniuria nascatur, et in leuana nascuntur,* Este es el mas comun modo de sentir en caso de duda, ut patet, ex Cassadoro decis. 3. de priuile. num. 2. Caputa. decis. 214. nu. 12. & 13. part. 2. & decis. 442. part. 1. diuer. Puteus decis. 162. num. 8 lib. 2. Gonçalez §. 1. proem. num. 76. Baeza De inope deuitore, cap. 16. num. 8. Y en derecho de Patronato es conclusion assentada, ut decis. 427. num. 1. part. 1. nouis

nouissimæ. Farinat. ibi. *Quod iuri patronatus alierius numquam puppa & vix præuditum inferre.* Esta es inteligencia mas fauorable, quando huuiera alguna duda que no ay, como luego veremos.

Toda via parece necessario desentranar mas este Breue: Porque de lo dicho resulta un escrupulo muy grande, y es, que damos repugnancia en la mente del Pontifice, *in ipso principio, & in illius concessionis*, adonde tuuo presente este per juyzio, y conocio que no auia otro: y sin embargo concedio el nuevo Patronato, y reseruo el per juyzio, o diminucion del Apostol Santiago, o de su derecho de Patron: Y supuesto que estas dos cosas no pueden consistir juntas, y es fuerça que por vna parte o otra quiebre: parece que auemos de confessar que ha de quebrar por la nuestra, porque de lo contrario resultara nula la gracia del Principe, y en caso de dada, siempre auemos de entender que el rescripto o priuilegio, y otra qualquier concession ha de obrar algo en la mente del Principe: Y no es verisimil que quiso hacer un acto frustratorio, y por vna parte conceder lo que se le pedia, y por otra en el mismo Breue resocarlo, y anularlo luego, como resulta de la inteligencia que le damos. En verdad que quado lo entendieramos asi, que ni yua fuera de razon, ni su Santidad huuiera hecho mal en diales a entender con este modo lo que pedian. Pero no lo queremos entender, sino por las reglas del derecho, conforme a las quales desde su principio su Santidad quiso que esta gracia valiesse, y no valiesse, que tuuiesse effeto, y que no le tuuiesse, y no es repugnancia esta en su mente, ni en su voluntad: sino concordancia juridica y disposicion conforme a los terminos del derecho. Para entender esto suppongo como cosa cierta que la clausula, *Sine præiudicio*, haze la gracia condicional. Ludouisius decis. 413. vbi Oliuer. in Additionibus: Y las gracias códicionales entonces tienen effeto quando se cumple la condicion, y en el interim estan in pendenti, y pueden valer, o dexar de valer, Paris. de Puteo de Resignat. lib.1. quæst.3. a num.12. & sequent. La condicion que en este caso se ha de cumplir para que valga la gracia (y que viene incluida en ella) es el consentimiento del primer Patron, la voluntad del Apostol y de su Santa Iglesia, y Prelado della, que tienen sus veces, y representan su persona, y en el interim que no consintieren, no fue voluntad de su Santidad que tuuiesse effeto la gracia: Patet, porque ya dexamos prouado que al Apostol le toca como

verdadero Patron, y adquerido por legítimos títulos, dar su consentimiento para que otro entre: y este consentimiento siempre viene incluso en las gracias que el Pontifice hace: de manera que lo entiendan, *dum modo Patronus consentiat*: aunque no lo diga, ex latè traditio[n]is a Felino in cap. Cum Bartoldus, de re iudicata a nu. 8. cum aliquibus seq. Y en el interim que el Patrono cōfiente está pendiente la gracia, si viniere en ello valdrá, y sino será nula: Esta es doctrina que diuer[s]as veces ha dado la Rota, como consta de muchas decisiones que refiere Puteo decis. 412. adonde se resolvió lo mismo, præsertim, num. 4. y no es solo para derechos de Patronato esta doctrina, que comun es para cualquier priuilegio o gracia que el Príncipe concediere: las cuales incluyen tacitamente la condición. *Dummodo accedit accessus, illius, ad quem permetit cōsentire*, cap. Ex tuarum d[omi]n[u]m Auto, & vnu palij, texto singular, donde se prueua que el priuilegio o concession Apostolica, se ha de entender teniendo el consentimiento de el que de iure ha de cōsentir: Lo mismo y mejor dice el cap. Archidiaconum 85. distinct. ibi. *Non tamē ex nostro mandato, & el edicto ne contra suam voluntatem eum concedere videatur*, adonde protesta san Gregorio, que no es su intencion obligar a la parte que dé lo que es suyo contra su voluntad, ni que a esto tiende su rescripto, ni que en virtud de el ha de ser forçado *contra suam voluntatem*, no se ha de entender si no en caso que venga en ello. Esta es comun resolución de los Doctores, que nunca su Santidad pretende derogar al consentimiento que de iure es necesario, Sarnerius in Compendio utriusque signaturæ, num. 71. Rot. part. 1. Diuers. decis. 458. nu. 8. in fin. Farin. decis. 564. num. 2. parte 1. y esto quiso reseruar su Santidad en esta clausula *sine præuditio*, porque dando su consentimiento la Iglesia y Prelado de Santiago, cessaua el perjuyzio que su Santidad pretende. *Quia scienti, & consentienti non fit iniuria*, y no dādole, se le reseruava en esta clausula, la cuales reseruatiua de el derecho q[ui]a la parte cōpete, quocumque modo. Old[er]aldus conf. 215. nu. 8. Gram. consi. 127. Berald. decis. 119. Roch. decis. 785. num. 4. part. 1. Diuerso. Farin. decis. 226. tom. 2. nouis. y cō ella quedo reseruado el consentimiento que de justicia se deue pedir a esta Santa Iglesia, y concedida esta gracia sin perjuyzio alguno: Con que consta que al principio quito el Pontifice que valiese, guardando las reglas del derecho, y conseruando el derecho de las partes: y que no valiese

vali. si: faltando esto, y este es el sentido de este Breue, regulado con  
 el derecho comun, y por serlo ha de ser preferido capit. Cum di-  
 lectus 8. de Confuetudine, ibi. *Cum supradictum statutum, ita sicut pos-  
 sit intelligi quo per illud neque iuri communi derogetur, y la interpreta-  
 cion que conserva el derecho a las partes, y dà caso en que pueda  
 valer la gracia es la legitima, Rota decis. 115. num. 6. tom. 2. Farin.*  
 Y no era causa esta para que su Santidad, ni otro ninguno enten-  
 diera que se auia de dar otro nuevo Patron a Espana, contra la vo-  
 luntad del Prelado y Cabildo de Santiago, como se pretende, y  
 no solo de esta Iglesia: pero contra la voluntad de todas las Cate-  
 drales, y de los Prelados, y hombres desapassionados, que miran  
 esta causa con los ojos que se le deve, ni su Santidad tuuo noticia  
 de todas las circunstancias que tiene este Patronato del Apostol,  
 las quales consisten in facto, y las pudo ignorar: y en el interum  
 que no esté bien enterado dellas, no vale lo que sobre esto conce-  
 diere. De lo dicho, ya consta que su Santidad no tuuo intencion  
 de que esta gracia valiese en perjuyzio del Patronato antiguo, y  
 las gracias que pecan por defecto de intencion, tienen poca fuer-  
 ga, & facilius reuocantur. Ioannes Andreas in cap. *Si motu pro-  
 pio de Praeben. in 6. Abb. in cap. Quo circa de Consanguin. & af-  
 finita. num. 7. Ruinus consil. 157. num. 5. & 26. volum. 1.* Tienet tan  
 ta fuerça la excepcion que estria en el defecto de intencion, que  
 se puede oponer a la gracia, ex motu proprio: y al fin no ay caso q  
 la excluya, Celsus consil. 73. num. 19 & 52. Farina. decis. 656. part.  
 2. nouissi. De donde se conoce à el peligro a que se arrojan en exe-  
 cutar este Breue de golpe, y sin examen: porque si la gracia es nu-  
 la (como yo entiendo) la ejecucion della es injusta, y de pecado  
 mortal, vt resolut Rota in vna Vicetina Benefi. 10. Decem. 1600.  
 nu. 5. quam refert Marquesanus de Commissio. tom. 1. tit. de ap-  
 pella. ab executio Breuis fol. 453. y no importan todas las demás  
 clausulas, *De præcipimus*, y las demás que el Breue tiene, que todas  
 miran a la ejecucion de la gracia: pero no la hazen valer, y siem-  
 pre te entienden *dummodo gratia valat*, Rota decis. 775. num. 2.  
 part. 3. diuersorum, y si la gracia es nula, no aurá que ejecutar, ni  
 adonde obré su effeto. Y aunque fuera valida la gracia no se auia  
 de ejecutar ansi: porque la clausula *Si ne præiudicis*, haze la ejecu-  
 cion mixta, no aboluta, de modo que saliendo quien contradiga  
 ha de ser oydo, y examinado su perjuyzio, alias sera injusticia, Lu-  
 douisi

douisi dict. decis. 413. vñ eius additionator, Donde prueua lata-  
mente que la clausula dicha, preferua el derscho, no solo en via or-  
dinaria, sino en quanto a la possession, de la qual no deue ser des-  
pojada la parte sin conocimiento de causa, esto no se guarda con el  
Apostol: pues assi de golpe le pretenden quitar de la possession en  
que està, de ser vnico Patron destos Reinos sin oyr a su parte, cosa  
que tiene mucho peligro en todo. Con ello queda entendiido si es  
pecado mortal replicar a esta execucion, y no admitir este patro-  
nato, como han querido afirmar algunos, poco entendidos en  
esta materia.



## Q V E E N C A S O Q V E F A L- tárala razon de justicia, en buena razon moral, y prudencia, no se deue dar este Patronato en competen- cia del Apostol San- tiago.

### Cap. V.

**A** passion que mueue a los que tratan deste caso, no  
les dexa discurrir en el respeto que se deue a los Se-  
ñores Obispos, y Arcobispos, a las Iglesias Catedra-  
les, a los hombres doctos, y otras personas que no af-  
fisen a este Patronato, teniendolos por impios, y  
poco afficionados a los Santos, y aun por enemigos tuyos: y con  
mas razon se les puede dezir a ellos lo que dixo san Geronimo, y  
refiere el capitulo Si quis dixerit 11. quæst. 3. ibi. *Si quis dixerit ius-  
tum, quod non est iustum, & el sanctum, quod non est sanctum, abomina-  
bilis est apud Deum: No solo dice el Santo que sera aborrecido de  
Dios: sino abominable a sus ojos, y para no serlo, justo es, que se  
exami-*

examine la justicia de entrambas partes, que sufficiente motivo dan para este examen la repugnancia de tantos hombres, como diximos arriba.

Ya esta dicho atras, y es conclusion assentada en derecho que los Patronatos, o son deudos de justicia, o de priuilegio, y pues auemos prouado que de justicia no se deue este Patronato a la gloriosa Santa Teresia, siguese que sera *ex mera voluntate concedentis,* *vel ex priuilegio*, este priuilegio o voluntad de los que conceden esto: es lo que queremos prouar en este capitulo, que no es regulado conforme a razon, ni lo dicta assi la prudencia: No porque la Santa no lo merezca por Santa, considerando la respeto de nosotros, y de las cosas humanas: sino teniendo respeto a que es el Apostol Santiago Patron destos Reinos, y assi respeto de otro Santo.

Para prouar este assumpto se supone como cosa cierta, q dando el Patronato general de toda Espana a la Santa, la ygualamos en quanto es de vna parte, en todo y por todo con el Apostol: assi en la grandeza y estimacion de ser Patrona, como en el rezo, en las festividades, en las commemoraciones, y en todas las acciones publicas y comunes que se hazen: assi en nombre de la Iglesia como en nombre de los Reinos, que es todo lo que podemos hacer en honra de los Santos: Y nuestro caudal no se estiende a mas, con que de camino queda entendido que no hablamos en la deuocion particular que cada vno quisiere tener, que en esso no tiene precepto. Supuesto esto la ygualdad destos dos Santos no es prudente, ni razonable: pues ni el mismo Dios la haze en el cielo, adonde da los premios de la gloria conforme los meritos de cada vno, como su diuina Magestad significó quando dixo: *Indomino Parus mei, mansiones multæ sunt;* que auia muchos assietos en el Cielo, vnos mayores, y otros menores, los quales se dan conforme a las obras: como lo dixo Dauid, Psalmo 61. num. 13. *Quia cum addis tunc inique iuxta opera sua.* Esta es verdad Catolica, y lo diffinio Bonifacio VIII. in cap. 1. de Reliquijs, & veneratione Sancto. in 6. ibi. *E t si cunctos eius ministros magnificet, altis decoret honoribus, & celestis officiat beatissimis possessores.* Illis tamen, *ut dignis digna rependar, postoribus attollit insignis dignitatum, & præmorum & berori retrilutione proficitur, quos digniores agnoscit, & commendat ingentier excellentia meritorum.* Esto es lo que Dios haze con los Santos en el Cielo, y esto es razon que

imitemos para hacer lo mismo cō ellos acā en la tierra, en lo que podemos honrarlos. Y si alguno dixere que solo Dios puede hacer esta diferencia, porque tiene el premio cabal para los meritos de cada vno, pero que los hombres no pueden, que tienen corto caudal, y por mucho que den a los Santos, merecen mucho mas, y les puede venir. Respôdo, que todo es verdad: pero aunque nuestro caudal sea corto, y no llegue a los meritos de los Santos: esto que tenemos se deve repartir cō prudencia y justicia, dando mas al que merece mas: como el deudor, cuyo caudal no es bastante a pagar a todos los acreedores, no haria justa ni prudentemente, si pagasse tanto al menos, como al mas priuilegiado, como lo prueba Flores de Mena, quæst.6. §. 2. per totū, lo mesmo es en los hombres, respecto de los Santos, que al fin les pagan con lo que pueden, como dixo S. Thom. 2. v. quæst. 2. art. 2. ad 1. Este exemplar y modo de repartir los premios a los Santos q tiene Dios en el Cielo, tomo su Iglesia en la tierra: para seguir sus pisadas, como dice el mismo Bonifacio VIII. dict. cap. 1. ibi. *Sic alma mater Ecclesiae sacra vestigia prosequens, ex exemplo ducit laudabilis, &c.* Adonde dice Geminiano nu. 2. *Omnis Christi actio, si nostra instruētio,* y en aquel capitulo se determinó, que se deve dar mas honra y solennidad a los Santos que tienen mas meritos: Y pues tenemos este exemplar de la Iglesia, no se puede poner duda en que sea legitima distribucion, la que guarda en repartir las honras a los Santos, y está muy puesta en razon: porque la honra especial, es señal y testimonio de la mayor excelencia que tiene aquella quien se dà, como dice el Padre Lessio, lib. 2. de iustitia & iure, cap. 26. sess 1. nu. 5. Y si a todos los ygualassemos era no reconocer mas excelencia, ni meritos en uno que en otro, y esta no seria buena razon, ni prudencia, ni se ha obseruado jamas entre las republicas bien ordenadas, ni en la Iglesia Catolica para las dignidades que tienen, como consta del titulo. C. vt dignitatum ordo seruetur. Nauarr. cons. 1. de Maioritate & obedientia, lib. 1. Lessio dict. sess 6. per totum, capit. Placuit 18. distinct. Siempre la mayor excelencia fue en mayor consideracion: para mayor honra. Simacus Papa in cap. Vilissimus 1. quæst. 1. ibi. *Alius præcellat qui est honore præstantior.* Y los meritos para mayor honrarse consideran por quattro cosas.

La primera, por mayor nobleza de sangre, que es causa y ayuda

da para mayor respeto y honrra, S. Thom. 2.2. quæstio. 145. arti. 1. ad 2. La segundas, por mayor Santidad, y aun es la primera para el premio de la honrra, y la que haze mas a nuestro proposito: y de que esta sea causa para mayor honrra, lo prueua el visto de la Iglesias, tomado de su cabeça, como arriba lo probamos; Por esto se le deue a Dios mayor honrra que a todos: por ser el principio de la Santidad, y por la mayor excelencia que tiene sobre todos. D. Thom. 2.2. quæst. 8. in Corpore: y esta dice el padre Lessio, vbi supr. num. 5. que es deuda deuida de justicia con que prueua el intento del capitulo passado. La quarta, por mayores beneficios como auemos prouado en estos Discursos, Y assi lo nota el padre Suarez tractatudo de voto lib. 1. cap. 16. num. 9. ibi. *Vel ob suam sanctitatem, vel ob beneficium suscepsum,* por estas dos cosas dice q̄ hemos de honrrar, especialmente a los Santos: Y lo mesmo dixo D. Bernardo de Sandoual en el tratado del Oficio Ecclesiast. 2. part. cap. 5. ibi. *O por azer recibido particulares beneficios de Dios por su intercession:* Y lo mesmo dixola ley de la partida arriba citada, y es cosa natural que nos mostremos mas agradecidos a quien mas beneficios nos huuiere hecho. Pues si estas son las causas de mayor prerogativa, y todas ellas concurren en el Apostol Santiago, respecto de Santa Teresa, y de otro qualquier santo de Espana, que los excede en todas sin comparacion, con mas razon se puede dezir que no es prudente la ygualdad de Santa Teresa con el Apostol. Lo primero, le excede en la nobleza de sangre: Porque es cierto que ni la huvo, ni la aurà despues de Santiago que yguale con la suya, aunque se juntela de todos los Monarcas, Reyes y Emperadores de la tierra: porque es descendiente de Abraham, Isaac y Jacob, de cuyo titulo se precio Dios, y del pueblo de Israel, que era la gente mas noble del mundo (si no lo perdieran con aquel borron tan grande) eran los queridos y escogidos de Dios, de quien auia de tomar y tomó carne su vnigenito Hijo, y si de aquiles nacia tanta nobleza, es cierto que el q̄ nasa llegare a esta sangre sera mas noble: Y pues Santiago era parente tan cercano del Hijo de Dios por sangre, es fuerça que sea la suya mas noble del mundo: y aunque la de Santa Teresa lo sea mucho, la pierde de vista. En la santidad no ay quien pueda poner en duda que le haze grandissimas ventajas a la Santa, por Apostol y martir, y de los primeros martires de la Iglesia, y el querido y priuado entre los del Colegio Apostolico,

postolico: Ya se sabe que en la opinion de todos los Santos, y de la Iglesia, los Apostoles exceden en santidad a todos los demás Santos despues dellos, comodize santo Thom.1.2. quæst.105. art. 4. in Corpore in fin. ibi. *Et maxime ab Apostolis qui primicias spiritus accepérunt, id est, & tempore prius, & ceteris abundanter, y deista mayor abundancia viene la mayor santidad, como fue la de la Virgen, por estar mas llena del Espiritu Santo que todos: Y ansi dice S. Agustin en el Sermon 43. de Sanctis, que todos los demás Santos en comparacion de los Apostoles son corderitos tiernos. Si agnorum quanto magis aratum.* Y señala mil razones para considerar la mayor santidad y prerogativa de los Apostoles, y aun el mismo Dios (segun la opinió del Santo) no la quiso dexar en la corteza de los hombres: Porque el mismo los quiso sublimar sobre todos los Patriarcas y Profetas antiguos, quando les dixo, *Beati oculi qui videt, que vos videtis, & auris que audiunt, que vos auditis.* Et ibi. *Iam non dicam vos seruos, sed amicos:* Las cuales palabras interpreta S. Agustin en este sentido, *ovbi supra, ibi. Supra ceteras in turbas fidelium, nec non antiquorum iustorum, & Prophetarum eminentes Apostolos suos ruelens Dominus ostendere dixit ad eos, &c.* Y pues entre todos los del Colegio fue elegido por su diuina Magestad: para las cosas singulares, es cierto que tenia singulares meritos para ello: Porque Dio shazet todas sus acciones con regla y medida: Y ansi si todos los Apostoles son superiores a todos los demás Santos: en Santiago ay otra razon de superioridad, mas que en cada uno de los demás Apostoles. Fue Martir, y la excelencia de martir es mas grande en los ojos de la Iglesia que de los Confesores: y ansi los pone primero en el rezo, en la inuocacion de las Letanias, y en otra qual quiera parte donde concurren los Santos: Y el argumento ab Ordine litteræ prueua mayor excelencia, ut probant Doctores in dict. cap. 1. de Reliquijs, & veneratione Sanctorum in 6. per textū ibi, Que lo dà a entender bien claramente, y en tiempo del Pontifice S. Siluestro no celebraua la Iglesia fiesta de Confesores, ni tenia Officio Diuino para ellos sino solo de los Martires, como afirma Sandoual vbi supra versic. *Hase de aduertir.* En la dignidad fue tan superior a todos los demás Santos, que solo le pueden igualar en ella los que huiiere sido Pontifices: porque tuuo y igual potestad con S. Pedro, que es la mayor que ay en la tierra, capit. In nouo 21. distinct. ibi. *Ceters vero Apostolicum eodem pan conformatum honorem*

*honorem, & potestatem accepunt* : De modo que no puede auer, ni  
huuo en la tierra mayor dignidad que la que tuuo Santiago, y fue  
tan grande que hasta los mesmos Angeles le tuuieron respeto, co-  
mo lo hizo con san Iuan, el de su Apocalypsi, no permitiendo que  
le hincasse la rodilla, ni le adorasse: Y es cierto que a los Angeles,  
en tanto que estamos en esta vida les deuemos este respeto y ado-  
racion, y no es exceso el darsela: Pero sin embargo no la quiso del  
Apostol, y dice sancto Thom. 2.2. quæst. 103. artic. 2. ad 1. que no lo  
permisio, respetando la dignidad Apostolica: Pues si los mismos  
Angeles le respetan: Como podremos igualar otro Santo co' ellos,  
por razon de dignidad, por grande que la aya tenido. En razon  
de beneficios no ay que prouar, porque no solo los de la Santa: pe-  
ro atreume a dezir que todos los que hizieron todos los demás  
Santos de Espana juntos, no llegan a los del Apostol: Pues si todas  
las razones de ygualdad faltan, y las que pudieran mouer para  
conceder esta dignidad en la tierra, que es la mayor que pode-  
mos dar, siguele que se dá sin razon, y sin medida, ygualando de-  
siguales en todo, que es la mayor sin razon q en materia de hon-  
ra se puede considerar. Consideremos la diferencia que la Igles-  
ia Catolica haze de la gloria Santa, no digo a Santiago: pero a  
los demás Santos de Espana, a los quales dà rezó doble, y de pre-  
cepto sopena de pecado mortal, y a la santa semidoble y voluntad  
rio: y pues ellos lleuan tanto, y Santiago a ellos, no es justo que  
sin especial razon hagamos esta ygualdad, dando vn salto tan  
grande.

Siempre los derechos han tenido especial cuidado, de que las  
singulares honras se den a quien huuiere hecho singulares cosas,  
l. contra publicam 14. C. de re militari, lib. 12. ibi. *Qui honoris au-  
gmentum labore ad unum quemque conuenit diuenire*, l 1. C. de offitio  
magistri offit ibi. *Nemo suffragio, sed labore unusquisque perueniat*, l.  
2. eodem titulo: y de las leyes que son reglas justas, y sacadas con  
autoridad de Dios, auemos de resoluer los casos que se ofrecie-  
ren, aunque sea entre Santos, como dixo la ley 2. ff. de legibus. *Re-  
gule enim iustorum, & iniustorum sunt*, y los pleitos y contiendas que  
en nombre de los Santos se ofrecen cada dia sobre mayorias, y  
preeminentias por las leyes se determinan: Y si las reglas de de-  
recho tenemos por nuestro fauor, obligamos al que no le pareci-  
ren bien que traiga otras mejores. Y generalmente es licito infe-

Martin; para que los hombres le diessen las gracias deuidas, y cediesen para aquel Santo todas las obligaciones de los fieles ; De modo que aunque san German era tan gran Santo, è y igual con san Martin; en todo lo que aca podemos alcançar, no quiso Dios obrar aquellos milagros por el: Porque gustaua que se atribuyesse a san Martin la gloria que se le d:ò, y la estimacion que con ellos adquirio; Porque obra Dios por los Santos los milagros, conforme a las horas que quiere se les den; y de esto se pudieran contar muchos ejemplos y casos que lo confirman. Conforme a este doctrina podemos entender legitimamente que Dios no ha tenido voluntad de que otro Santo sea Patron general de Espana, mas del Apostol Santiago : pues por solo el ha obrado los milagros en orden a declararle por tal, y que fuesen proporcionados a tenerle por Patron general: Y en este sentido menos ha obrado por santa Teresa, que por otros santos Espanoles, que aun huuo algunos que aparecieron en las batallas, acompañando al santo Apostol, como sucedio en el caso del Conde Fernan Gonçalez, que contamos atras, adonde se dice que talio san Pelagio en su defensa: pero ninguno solo, todos salian como soldados de nuestro Patron, y Capitanando el a todos, con que declaraua Dios mas la voluntad que tenia de esta mayoria del Apostol, q'aunque podia obrar aquella defensa por solo aquel Santo, no quiso dar ocasion a que se leuantaſe nadie con la dignidad de Santiago; Quiso que todos fuesen honrrados de los hombres, y le les agradeciesse lo que hazian por ellos : pero no como principales, sino como soldados de nuestro Santo, y que adquirian para el, porque eran sus hijos : No como Patronos, sino como intercessores. Y no solo se puede entender que no quiso Dios hacer otro Santo Patron general: sino que tuvo voluntad positiva de que no lo fuese; pues pudiendo dezirlo, y mostrarlo, como lo mostro en fauor de Santiago, no lo hizo, y pues no lo hizo, no quiso que lo fuese, *quia si voluntet, expresset, y el non expressar lo (iuzgando por la regla del derecho) fue lo mesmo que negarlo expressamente, l. cum prætor ff. de iuditijis, l. fin. §. sin autem in nouissimo C. de caducis tollen.* Bald. in l. edita C. de edend. colum. 3. versi. Sed hic quætitur, Celsus Hugon consil. 25. num. 3. Tiraquell. de Retractu conuentiona. §. 1. glo. 2. num. 47. Surd. consil. 88. num. 7. Calan. consil. 39. num. 39. & 50. Ludo- uil. decif. 433. num. 2. & 3. Gutierr. lib. 2. Canon. cap. 1. num. 47. vbi

vilitat alia iura. Este pensamiento confirma la aparicion del Arcangel san Miguel a Iosue, cap. 5. Quenta la sagrada Escritura que aparecio el Arcangel al Emperador en habitu de soldado valiente, armado, y con vna espada desnuda en la mano : De modo que le hizo dudar a Iosue si era soldado suyo, o enemigo, y le pregunto qui era. *Nosteres an aduersariorum?* El Arcangel le dixo que era su Patron, y su Capitan general, y le aseguro de la victoria que auia de tener contra la ciudad de Jericó, que era la primera que se conquistaua en la tierra prometida, y entonces començauan las guerras contra los idolatras, poseedores de aquellas tierras. Dudan en este passo los Expositores a que proposito se mostro san Miguel en esta ocasion como soldado, y armado, con espada desnuda, no auiendo aparecido otra vez ansí de tantas veces como hablo a Moysen, y al pueblo en la columna de fuego, mostrandose siempre como suelen aparecer los Angeles. Y responden, que para dar a entender por este camino el cargo de Patron que Dios le auia dado, por esto se aparecio como soldado, y aguafade pelear: no porque fuese necesaria su pelea personal, que sin ella podia vencer Dios, sino para dar a entender al pueblo que aquella era su cargo, y su officio de tal Patron, como lo declaró luego a Iosue, y assí se aparecio en traje conueniente a lo que venia a exercitar; Antes de aquella ocasion, solo se auia mostrado para guiar al pueblo, y enseñarles por donde auian de caminar, y a Moysen como auia de gouernarlos, y assí no era necesario mudar de traje, antes el mas conueniente era el de la luz y columna de fuego: Pero quando comenzaua la conquista y restauracion de la tierra prometida, entrava otro intento, y otro modo de usar su cargo de Patron, y assí fue conueniente mudar de traje correspondiente a este ministerio, para que el pueblo lo reconociesse por tal, y supiese que era la voluntad de Dios defenderlos por su mano: Que haze Dios los milagros proporcionados a la honra que quiere dar a los Santos. Lo mesmo vñò Dios con nuestro Santo Apostol, quando vñó a enseñarnos el camino por donde auiamos de caminar: Vino como Apostol, resplandeciente con la doctrina Euangelica, que le servia de columna de fuego: Pero quando comenzó la restauracion de estos Reinos, como se mudaua de intento, y era diferente ejercicio de su Patronato, mudó tambien de traje, apareciendo como soldado, armado, y en su cauallo

blanco, no porque fuese necesario que el Apostol saliese así para alcançar victoria, sino para dar a entender que Dios le auiadeſtinado para defensa destos Reinos, y que le conoſemos por tal. Esto no lo ha hecho por Santa Tereſa, ni por otro Santo: luego bien podemos cojécturar que no tuuo voluntad de que otro fuſe tenido por Patron.

Lo tercero, Deuenmos considerar que auiendonos dado Dios Patron de ſu mano, es genero de descortesia ponernos ombro a ombro con Dios, y querer dar otro Patron general con el que ſu Divina Mageſtad nos dio, porque auiendo puesto ſus Diuiñas manos en esta cauia, y comenzado a prouar esta dignidad que ciò affecta a ſu diuina poción, que no pueda otro inferior meterſe en ella ſin nota de descortesia. Aun en los Principes de la tierra lo vota la Extrauagante ad Roman. quæ eſt fin. de Preuent. in communi, ibi. Romani quoque Pontificis manus appofitionem, tanq; efficacitæ, tanq; que virtutus existere, ut facultas pio. idendi de ben fiti, taliter referuatis, alijs videatur adempia. De modo que ſolo conponer el Papa las manos en vna dignidad o beneficio, queda tan referuado y affecto a ſu diſpoſicion que nadie ſe puede meter en el, y es referua que tiene mas fuerça, que ſi el Papa dixerat expreſamente que la referaua para ſí, vt notat Gonçalez, cum pluribus ab eo citatis, glot. 5. num. 4. Y lo mesmo es en otra qualquier cauia de que el Princepe huiuieſſe comenzado a conocer, que por el mesmo caſo quita el conocimiento de aquella cauia, y el proueer en ella a los demas inferiores, y tienen ligadas las manos de modo que ſe reputa por desacato contra el superior hazer otra caſa, capit. Vt nostrum 56. de Appellatio. Auendaño, quem citat Guttier. lib. 3. Practic. quæſt. 23. num. 5. idem Guttier. lib. 2. Cano. cap. 2. num. 22. La de Capella. 2. part. cap. 10. num. 23. Celsus consil. 124. num. 5. Pues ſi en los Principes de la tierra ſe deue considerar este respeto, y es desacato meter las manos adonde ellos las huiieren pueſto: Con quanta mas razon ſe deue guardar con la Mageſtad de Dios, y tener por descortesia y desacato meternos a diſponer de la dignidad que eſta affecta a ſu diſpoſicion, y proueer en la cauia de que ſu Divina Mageſtad comenzó a conocer: porque no aueſmos de temer que castigue este atrevimiento. Baitantes mueſtras tenemos para temerlo, en lo que ſucedio con Datan y Core, y ſus ſequaces, los quales pretendian amotinar el pueblo contra Aron,

porque

porque a solo el se le auia dado el summo Sacerdocio, y a sus descendientes, y para dar color a su atreimiento, cubrieronse con la capa de la santidad : Diziendo que todos eran santos y amigos de Dios, pueblo suyo , que no importaua que estuuiesse aquella dignidad mas en vnos que en otros, que todos eran dignos della, Numer. capit. 16. ibi. *Quia omnis multitudo, sanctorum est, & in ipsis est Dominus*, no pretendian derechamente aquella dignidad para si, sino para los demas, que tambien eran Santos y amigos de Dios. Si nos pusiessemos a mirar la pretension de estos hombres (dexando aparte las intenciones) con razones humanas y politicas, parece que tenian razon: Porque los officios y cargos en la republica, no han de estar vinculados en uno, y en sus descendientes, que demas de causar odio en los demas , desanima los hombres para que pretendan merecerlos , y nadie se da a las letras, ni procura adelantarse en nada, sabiendo que no ay premio para el: Los q tie nen los officios por herencia, ya estan seguros de su felicidad, y les parece que no les puede faltar, con que procuran menos el merecerlos , y generalmente en ninguna Republica bien ordenada, estan los cargos vinculados en uno, y en las dignidades Eclesias ticas menos, que no ay cosa mas reprouada en derecho que suceder en ellas por herencia. Pues dezir que le auia hecho esto con Aron y sus descendientes , por no auer otros benemeritos en todo el pueblo, no auia qui en se atreua a dezirlo, ni affirmarlo: Pero ni estas, ni otras razones ay que considerar : bien se sabia que Dios le auia dado aquella Dignidad , y mandado que solo por la mano de Aron fueseen los Sacrificios del pueblo: y auiendo Dios dispuesto ansí, fue atreimiento, y aun desfuerenza quererle dar companero, y passar aquella dignidad a otro: y esto lo castigó Dios co el mas solemne castigo que se lee en las letras Sagradas, semejante al de Sodoma : pues se los tragó viuos la tierra a ellos, y sus sequaces, y a sus tiendas, y hacienda, a vista de todos: Auiendo declarado Dios primero su voluntad en fauor de Aron con grandes milagros , y de que fuese esta la causa del enojo de Dios en aquella ocasion , parece que lo dà a entender Moysen en el mismo capit. Quando les dixo , *Mane notum facient Dominus, qui ad se pertincent, & sanctos applicabit sibi, & quos elegint appropinquabunt ei.* Todo el fundamento de Moysen estria en la eleccion de Dios , y en que es aquella su voluntad. En esto mesmo me fundo yo, para no assten tar

tar a dar otro Patron general a España, auyendolo dado Dios, y para temer su castigo, que aunque la causa no sea tan graue como aquella, no dexará de castigarla proporcionadamente: pues tiene declarada su voluntad en fauor del Apostol por tantos milagros, y no en fauor de otro Santo: aunque sea Santo y benemerito, por esto se aconseja a los Principes que no devuendan entre ambas orejas a los que llegan con capa de Santidad, y piedad, que debaxo della ay muchos tropeçaderos, y mucho que examinar, y por esto juzgo que no está regulado con la prudencia, y razon este nuevo Patronato.



## QUE NO PARECE CON- ueniente a España dar este Patronato a la gloriosa Santa Teresa.

### Cap. VI.

 Lgunos juzgaran que falta en este papel, el examinar la potestad de los que dieron o pidieron este nuevo Patronato, y tienen razon: porque no es el punto que tiene menos que dezir, supuesto que los procuradores de Cortes no representan estos Reinos: mas que en los casos com:tidos en sus poderes: y en estos no pueden resolver sin sus Ciudades, y las Cortes de Madrid no constan de todos los Reinos de España; Las Ciudades no han assentado en esta resolucion causa bastante para que la gracia de su Santidad se juzgue por subrepticia, porque entendio lo contrario de todo lo que auemos dicho: Tambien faltó y falta el parecer y consentimiento de los Eclesiasticos, cuyo parece que es mas propiamente este caso, por ser sus yas todas las cargas y obligaciones de celebrar la fiesta del nuevo Patronato, que los seglares no tienen acto con que differenciar esta dignidad de los demas: Pero este punto es para otro Tribunal, adonde se examinará esta causa mejor, por modo

medo de justicia. Aquí solo pretendemos que los mismos que lo concedieron o pidieron lo juzguen, como si les perteneciera: y dado que les pertenezca este caso, no es justo que lo concedan, y que lo deuen reuocar.

que lo deuen reuocar.  
Los que desean y solicitan este nuevo Patronato para Santa Teresa, topan luego para fundar su intencion con la utilidad que se nos sigue de tener muchos Santos que nos defiendan, y ruegan por nosotros en el Tribunal de Dios, y por cuya intercesion alcancemos de su diuina Magestad lo que nos conuiene, y esta es razontan caual, y de tanta utilidad, que no solo excluye qualquier inconueniente: Pero nos muestra que serà justo y util que se pretendalo mesmo para los demas Santos: y que a todos los hagamos Patronos; Y asi parece que lo siente la Iglesia en la Opcion que compuso para la festividad de todos los Santos, ibi. *Multiplicatis intercessoribus largiaris*: Ponele por delante a Dios la autoridad de todos los Santos, para que se mueva su misericordia con mas facilidad al que le suplicamos. El han obseruado muchos Reinos y Ciudades, o Republicas que tienen y han elegido muchos Patronos, de que se dan algunos exemplares a que me remito.

mito.  
En este punto, y en todos sujetome a lo que la Santa Madre Iglesia sintiere: Pero lo que a mi me parece es, que ni la Iglesia ha sentido en aquella Oracion lo que dicen, ni la razon tiene fuerça para lo que con ella se pretende prouar. Lo primero, se prueua porque entre Patron e intercessor ay mucha diferencia. El Patron es el que tiene por su cargo y obligacion guardar y defender su Patronato, *Etiam nomine parentis*, sin que se lo pidan especialmente, no dice bien esto, con mas de auerle hecho Patron, y guardado le las preeminencias de tal: con esso solo està obligado, porque aceptando este cargo, fue visto quererlo con las dos calidades que tiene, que son *honorificum*, & *onerosum*, cosa honrrada y preeminente sobre los demas, tanto que muchos Doctores lo tienen por dignidad, respeto de la honrra que la Iglesia y el derecho le dá, y con esta queda obligado el Patron a cumplir con la segunda que le compete asu obligacion, *nerosum*. A llevar las cargas de Patron, como dice la ley de la partida, estas consisten en la defensa y augmento de su patronato: que assi como adquirio derecho a lo honorifico, quedó obligado a lo oneroso. Y assi lo cumplio nuestro Apostol:

pues no se lee en ningun autor que le inuocassen ; ni se acordassen de su nombre quando se mostro en defensa de la Christianidad: Pero estaua por su cuenta aquella defensa, y cumplio con su cargo; El intercessor o abogado no se dice Patron, ni tiene derecho adquirido en la causa que aboga, o intercede , como prueua Lambert.en el principio de la primera quæst. Ni està mas obligado que en quanto durare la obligacion, que entonces le ponen para aquella causa , respeto de los beneficios o retribucion que recibe , y si lo haze solo por su gusto, podrià dexarlo de hazer quando quisiere : sin que se le pueda imputar a descuido, como al Patron que de justicia està obligado , de modo que al Patron le viene el nombre de intercessor: Pero al intercessor no le viene el de Patrō. Esto supuesto, parece que entra agora mejor la razon contraria, y que serà mucho mejor tener muchos Patronos , pues con esto se obligan sin otros beneficios. A esto respondo, que para darse el Patron por obligado con esta honrra y dignidad solamente es menester que sea solo, que si es de todos, no ay razon para que con ella se obligue vno mas que otro, ni se le puede hacer cargo deste derecho para pedirle la defensa, que supuesto que le quitamos lo honorifico, auemos de llevar en paciencia que se exonere de lo oneroso, la mayor honrra que esta dignidad tiene , es ser vñico Patron, y diuidiendola entre mas, quitanle la estimacion, y no queda de modo que obligue sin otros beneficios, *Quia dignitas in plures diffusa, vilescit, no se estima.* Por esto respondio Iulio Cesar a su muger Livia, que le pedia por vn Frances para que lo hiziesse Ciudadano Romano : *Se facilis passurum fisco suo detrahi, quam honorem Ciuitatis vulgari,* en haciendo comun la honrra , y no es honrra, ni se duee estimar. Cada vno de los Santos se contenta cõ la honrra que le viene, respeto de otro Santo, y con ella ruega por nosotros, y se haze nuestro intercessor delante de Dios, no es necesario hazerle Patron, ni lo hecha menos, y mas quando otro Santo lo tiene, como luego diremos; Y esto es lo que la Iglesia nos enseña, que los obliguemos para intercesores: pero no que los hagamos Patronos, que para este cargo basta vno , de que tenemos hartos exemplares dignos de imitar , mas que los de otros Reinos. Dios nuestro Señor dió Patron de su mano a la Sinagoga : y con poderle dar muchos, no le dio mas de vno. A Espana se lo dio el mesmo Dios, y no le dio mas de vno. La Iglesia Catolica esco-

gio Patron, y contener tantos, en quien, no quiso mas de vno, el  
 mismo que Dios auia dado a la Sinagoga. El exemplar de otros  
 Reinos, no se ha de mirar por lo que ellos hicieron: sino ab effectu,  
 si han tenido mas felices sucessos con muchos Patronos, que es  
 paña con solo Santiago, aunque los suyos eran de deuocion, y  
 Santiago de justicia, con quien no tienen coniequencia, como  
 suemos dicho. Siempre se han conocido euidentes vtilidades, de  
 que aya vno que esté cierto de sus obligaciones, y corran por su  
 quenta los buenos o malos sucessos, y se juzgue por diputado pa-  
 ra vn ministerio, aunque aya otros que exerciten el mesmo, co-  
 molo hizo Dios con el Apostol san Pablo: Que sin embargo que  
 tenia doce Apostoles para predicar el Euangelio, ya todos les a-  
 uia declarado que era esta su obligacion. *Ite in uniuersum mundum prædicate Euangelium, omni creatura:* deputó a san Pablo para este  
 ministerio, especialmente para que fuese predicador en todo el  
 mundo, y corriesse este cargo por su quenta determinadamente.  
*A&t. cap. 9. ibi. Vias electionis mibi est, ut portet nomen meum coram gentibus, & Regibus, & filijs Israei:* Lo mesmo nos sucede con los demás  
 Santos, todos son nuestros intercessores: pero el Apostol Santia-  
 go es especial Patron, por cuya quenta corren estos Reinos de jus-  
 ticia: Yá los tomó por su cargo, no le auemos de poner otro a su  
 lado, ni darle la misma obligacion a otro, que se seguiran de ay-  
 dos inconuenientes: El vno que no estaremos ciertos de la mano  
 por quien nos vienen los buenos sucessos, y esto dará causa a que  
 no se agradezcan: porque la incertidumbre vicia el derecho de  
 entrambos, *I. duos sunt Titij de testament. tutel.* Donde dice el Iu-  
 risconsult. que si la tutela se dexa a Ticio, y ay dos Ticios en ellu-  
 gar, no será a ninguno: porque no ay razon de que se dé mas a este,  
 que a aquél, y si se diessle, quiça se daria a quien no la auia de lle-  
 var, y de cesar en los agradecimientos, y no darse a quien se de-  
 uen, pueden cesar los beneficios con que dauamos en todo lo fi-  
 no de los inconuenientes. Y tambien los Santos gustan y estiman  
 que los hombres esten ciertos de que por su intercession alcançan  
 lo que piden, comoloprueuan tantos milagros sucedidos en no-  
 bre de vn Santodeterminadamente: para que los hombres le sean  
 agradecidos, y sepan que Dios los obra por su intercession: Assí  
 sucedio con san Martin, y san German, comoluego diremos, y en  
 offuscándose esta certidumbre, redunda en agrauio del Santo a  
 quien

quién se deue agradecer. En el Colegio de los Señores Cardenales todos los Reinos y Religiones tienen un solo protector, por cuya mano passan sus cosas: y es cierto que ninguno lo tomaría en competencia o compañía de otro, con ser y gualas en la dignidad, por que demas de perder la autoridad y estimacion, quedan dudosos los beneficios sin saber a quién se han de agradecer, y este temor causa descuido en quien ha de tener cuidado, porque las cosas comunes se menosprecian, y vnos por otros las dexan, l.2.C. quando & quibus 4.pars debetur, lib.10. y por esto es resolución comun de todos los Doctores, que no es conueniente a la Iglesia tener muchos patronos.

El segundo incóueniente, es que ha de auer differencias y disensiones toda la vida entre el atribuir los milagros, o buenos sucessos a los Santos: diuidiendose estos Reinos en vados, vnos por uno, y otros por otro, y no será la primera vez que se aya visto en la Christiandad, como sucedio en el caso que cuenta S. Odon Abad Cluniacense, en un tratado que elcriuio de Reuersione beatii Martini, y está en el 10.tom. de la Biblioteca, veterum patrum, adonde dice que auiendo cercado los Vandalos la Ciudad Turense, los vezinos della sacaró el cuerpo de san Martin su Patron (el qual, aunque otras veces los auia defendido milagrosamente de los mesmos enemigos, esta vez dexó perder la Ciudad por justos juyzios de Dios) y lo lleuaron a la Ciudad Antisiodorens; El Obispo de aquella Ciudad salio a recibir el cuerpo del Santo, y lo colocó en el Altar mayor, junto al cuerpo de san German su Patron: Sucedieron grandes milagros, de manera que todas las Ciudades y Provincias comarcanas se despoblauan a visitar aquel Templo, tanto que no caian en la Ciudad, ni arrauales: Los Canónigos de Turon inuidiosos deste suceso, así por la frequencia de la gente como por las oblaciones y grandes limosnas que davan, pusieron pleito a los de Antisiodoro, diciendo que aquellos milagros se hazian por virtud de san Martin su Santo y Patron, y que auian de partir con ellos de los emolumentos que se les auian recrecido: Ellos respondieron que aquellos milagros los obraua san German su Santo, y que mucho antes que viniese san Martin a su Iglesia auian sucedido muchos milagros cada dia. Fue necesario que esta contienda la apaçiguase la Magestad de Dios milagrosamente, declarando que por virtud de san Martin se auian hecho

cho los malogros : Lo qual se declaró con el modo que quentael Santo en ellugar citado : Y S. Pablo en la Epistol. i. que elcriuio a los Corintios en el capit. 3. Trabaja en quietar las discordias que entre los fieles se auian leuantado : porque vnos dezian que eran de Pablo, y otros que eran de Apolo, y les dice: *Non ne carnales esis, & secundum hunc minem ambulatis, cum enim quis dicat, ego quidem sum Pauli, alius autem, ego Apollo, non ne homines esis?* Al fin somos hombres, y es muy dificultoso entre nosotros guardar buena compagnia, aunque sea lo color de santidad, como dice Ciceron, lib. i. Of. ficiorun, ibi. *Nam quidquid huiusmodi est in quo non possunt plures excellere, in eo plerumque fit tanta contentio, ut difficillimum sit sanctam servare societatem.* Y el derecho tiene bien conocida esta verdad, como consta del capitulo Quoniam, de vita, & honestate Clericorum. cap. Ex tenore, de sententia excom. l. cum Pater S. dulcissimus delegat. 2. Y esta es causa bastante conforme a la opinion de los Dotores, para que el Patron dandole compagnia dexe el Patronato, *Quia nemo cogitur stare in communitate. l. si non forte in, s. si ceterum, de conditione indebiti.* Y aunque esta discordia no sucede entre los Santos, basta que suceda entre sus deuotos y criados, para que ellos se desagraden della, Como sucedio con Abraham y su sobrino Loth. Genes. capit. 13. los cuales se apartaron porque sus criados y pastores no tenian conformidad, *Facta est* (dice el Texto sagrado) *nixa in eis pastores gregum Abraham, & Loth.* No era la desconformidad entre los Santos, sino entre sus pastores, y por evitarla se diuidieron, que los Santos no gustan que sus criados no esten conformes. Desta discordia bastantes muestras se han dado ya. Y si me dixeren que por nuestra parte se causa la desconformidad: porque no asentamos a este nuevo Patronato: Les responde yo lo mismo que dixo Iephte en el citado cap. ii. de los Numeros, versic. 27. *Quare tanto tempore nihil super hac repetitione tentasti: igitur non ego peccco in te, sed tu contra me male agis, inducens mihi bella iniusta, iudicat Dominus arbitrus huius diei inter me, &c.* El que comienza las injustas questiones es el que tiene la culpa, y no el que se defiende, como dice la ley primera §. cumarietess. si quadrupes pauperificisse dicatur. Pero no son estas las contiendas que oy temo, si no las que adelante se han de seguir, si tuviessse effeto esta pretencion.

Sobre todo el inconueniente que mas se deve considerar para  
P examinar

examinaresta causa, y el agrauio del Apostol, es el peligro a que nos ponemos de quedar sin Patron, por el camino que pensauan adquirir dos: Porque si este perjuyzio se causa, es cierto q la Santa no ha de admitir la honrra que le queremos hacer: Y responde. ralo mismo que san Gregorio, *Neque honorum fuisse puto in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco.* No ha de tener por seruicio esta accion, ni admitirla, reconociendo que esta dignidad es propia del Apostol, y si fuera capaz de darle pena, se la diera: porque la honrra quando se da a quien no la quiere, siruele de pena: Como dice Bartol. l. ne quis C. de Decurionibus, lib. 10. num. 21. El Apostol viendo los tiempos tan trocados, y que ya los Reyes no le pidien que les cinala espada, ni que sus ministros labendigan, ni le encomiendan sus estandartes en la guerra, especialmente sus acciones antes de emprenderlas, ni van a darle las gracias por los beneficios alcançados a su Santo Templo, sino es a bullo entre los demas Santos, ni se tiene ya especial veneracion a los Santos huesos que estan representando lo mismo que los de Ioseph: y sobre todo le quieren quitar la honrra y dignidad que gano con su espada, diuidiendola en otras partes: No seria mucho que contales señales de desagrado e cimientro haga lo mismo con el Patronato, que hizo Moysen con las tablas de la Ley, viendo la ingratitud del pueblo: por la quallos juzgó por indignos de tanto bien: Exod. cap 32. Y le suplique a Dios que le exonere de este cargo que le dio. Si esto sucediese, ya se conoce quan gran desdicha seria, veniamos a quedar sin Patron, con lo mismo que pretendemos muchos.

Y lo que mas se puede temer y vendra en consecuencia de lo dicho, es si Dios se diese por offendido, no solo por el agrauio del Apostol, sino por el que tiende derechamente contra su autoridad, la qual interpuso, haciendolo Patron destos Reinos, y como ministro suyo, y elesto por su mano: La offensa que en este cargo se le hiziere redundar derechamente contra quien le eligio, porque se honrra o deshonrra al Principe, o aljuez en sus ministros, cap. Habet 2. quæst. 4. ibi. *Uicongruedecenterque Deum in ius persimma (a ius est minister) vide am in honorare.* Y por esta elección quedo su divina Magestad con mas especial obligacion a los buenos sucesos, que por mano del Apostol nos auia devenir, porque el que nombrava un ministro para qualquier cosa, obligale a que cumpli-

rade su parte con lo que toca a su obligacion y officio, I. i. C. de Magistratibus conueniendis, Rebuff. in prax. tit. de Pænis contra collato. indigni, conferend. num. 9. glos. 5. in l. i. tit. 16 part. 3. De adonde se sigue que poner falta o culpa en aquel ministro, o en el cumplimiento de lo que deue hacer, y desecharle en su ministerio, es lo mismo que desechar a quien le eligio; Esto es lo q̄ dixo Dios a Samuel, lib. 1. Regum, cap. 8. quando se le quexó de que el pueblo menospreciaua su gouierno, no se contentaua cō el, y pedia que le diesssen Rey: Respondiole Dios, *Non enim te abiecerunt, sed me.* No es tu el menospreciado, sino yo que te eligi, y puse en este gouierno, y se dio por sentido de que pidiesen compania para Samuel: Lo mesmo respondera al Apostol, pues le eligio como a Samuel, y le puso por defensa de Espana: Y augmenta mas esta razon auernos dado por Patrō vno de sus Apostoles, de su Colegio Apostolico, de su sangre, y de sus priuados: Si esto no veneramos como es razon, respondera Dios a sus quexas, *Non te alicerant, sed me.* Yo soy el offendido, y tomo esta causa por mia: pues no les parece que cumpli bastante mente. Hasta aqui podia llegar la defensa, y si bien le aduirtiesse, no h̄a dado pocas muestras de este enojo de Dios los sucessos que han tenido estos Reinos, y sus Monarcas, desde el primer dia que se dieron oydos a esta platica, que aun que no faltan otros pecados que justifican nuestros castigos: pero esto si ha faltado en Espana hasta nuestros tiempos, desde que se descubrio este tesoro en tiempo del Rey Don Alonso, que tuuo por renombre el Casto, entonces se hallo el cuerpo del Apostol: Y dizen los Historiadores que tenian las cosas de los Christianos vna y qual fortuna y bonanza en todo, pronostico feliz de lo que por su intercession y patrocinio nos auia de suceder: Pues comenzauan las dichas quando se descubrio susanto cuerpo, y assi no es mucho que no tengan estos Reinos la fortuna tan y qual en todo, Pues se trata de voluerlo a sepultar, o alomenos obsecucrar su nombre, el qual dava espanto y assombro a todos los enemigos desta Monarchia, y bastaua para animarlos oyr las voces de Santiago: Como sucedio a los enemigos de Gedeon, que se quedaron turbados de oyr las voces de trecentos hombres, y no dezian mas que *gladius Domini, & Gedeon,* la espada de Dios; y de Gedeon, Con este apellido vencieron infinidad de contrarios: Lo mesmo ha de ser en Espana, que no ha de auer otra voz mas degla

*gloria*

*dius Domini, ejus Teati Iacobi,* que con esta le ha vencido y atemorizado infinidad de contrarios, y alcanzado felicissimas victorias.

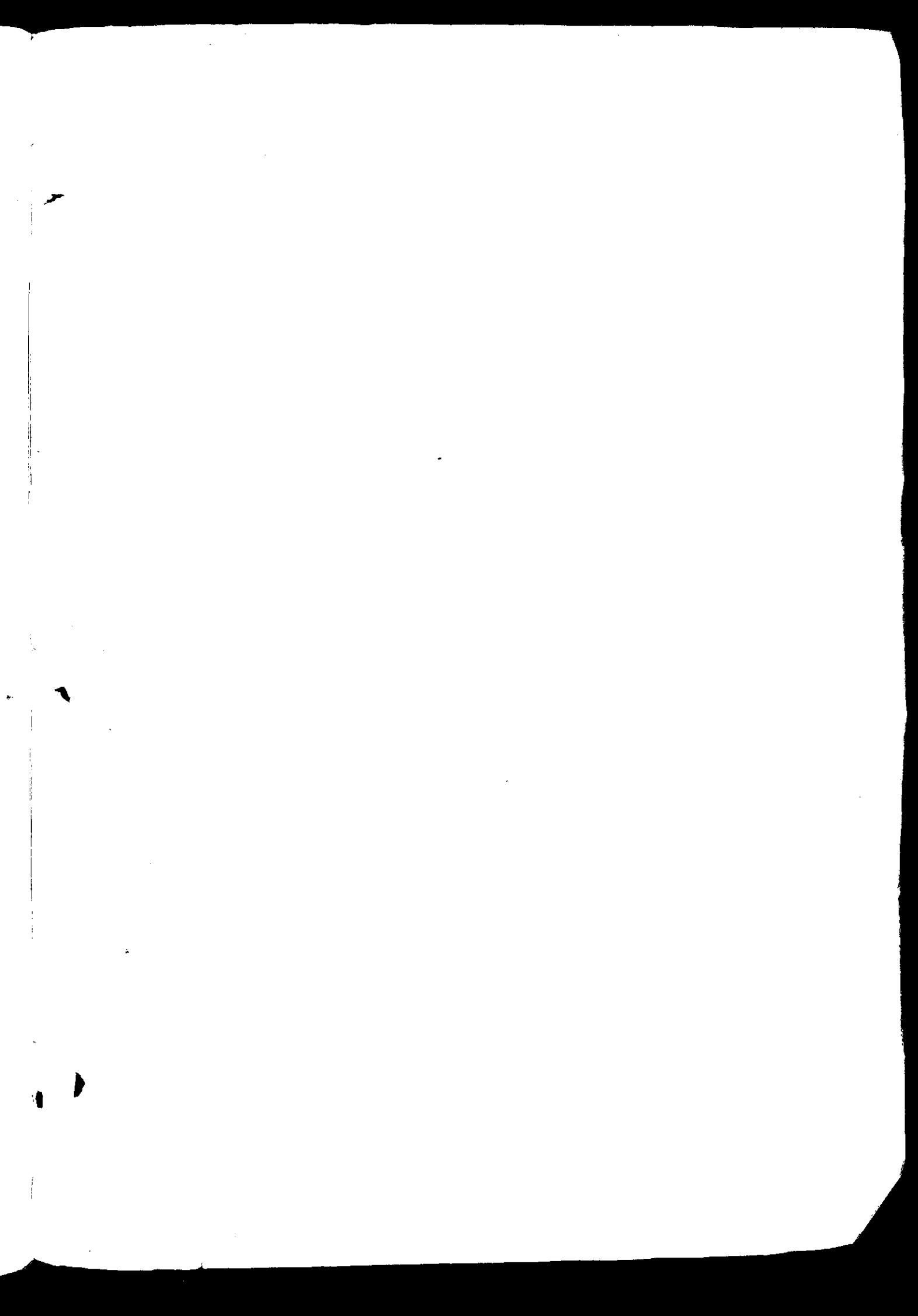
Y en lo politico y razon de estado no dixa de tener inconveniente esta nouedad: porque los Estadistas mucho abominan de que muestren los Reinos, o den a entender que tienen necesidad de mayores socorros, o que sus cosas estan en estado que no se pueden defender con lo que hasta entonces se defendieron: y aunque del auxilio del Cielo tienen todos necesidad, y sin el no ay hombre ni poderoso, este han tenido hasta aora estos Reinos por intercession del Apostol Santiago, con mayores demonstraciones que otro ninguno, y con esta ayuda se han alcanzado tantas y tan raras victorias, y vencido tan fuertes enemigos, como todos saben: Y si en casos tan apretados, con solo el santo Patron no se ha conocido que faltasse la ayuda de Dios: Parece que es dar a entender que estan oy las cosas en mas aprieto, y que necessitan de mas auxilio, y que no es bastante Santiago, aunque lo fue hasta aora: Esto no es conueniente que se diga, y de que se dice es cierto, no solo los estrangeros, sino los naturales, los que defienden la causa contraria dan por razones, que es justo hazer a la Santa Patrona en este tiempo, porque necessitan estos Reinos mucho de buenos sucessos; y de mas defensa, impresso anda de mano en mano, no se lo leuanto: Pareceme que nos podran dezir lo que dixeron a los Hebrewos, quando fizieren su Capitana una muger llamada Debora, *Iudic. capit 4. & 5. Adeo nihil spes in eorum ducibus erat, ut mulieribus auxilio diffenderintur.* Cosa es para reparar en ella, que aunque sea en poco, no se ha de minorar la gloria de Espana: Ya se sabe que todas las naciones, assi Christianas como las que nolo son, invidian grandemente la felicidad y gloria de Espana: Todos conocen la gloria que tiene, y assi se lo dizela Iglesia. *O gloriosum Hispania Regnum, llamale glorioso,* Y luego declara de donde le viene esta gloria y felicidad, *Tali pignore, et Patrono munitum,* por estar guardado y fortalecido con tal muro, como el Apostol Santiago: por esta defensa y guarda conocen todos que se ha hecho inexpugnable la gloria de Espana: Y assi los que la quieren minorar, o contrastar, no hallaran otro medio: sino quitarnos esta defensa, poniendonos mal con nuestro Patron: Este fue el consejo que dio el mal Profeta Balan al Rey Balaac, *Numer. cap. 24. versic. 12. 13.*

& 14. Auiale traydo aquel Rey para que maldixesse al pueblo de Dios , pensando por aquel camino vencerlo: El Profeta le defengaño , y le dixo que no se cansasse con sus maldiciones: porque no auian de aprobechar nada, ni era possibile vencer aquella gente, en tanto que Dios estuuiesse bien con ellos, que el vñico remedio para destruirlos era ponerlos mal con Dios , y assi le dio aquel arbitrio de las Rameras, que causo tanto estrago en el pueblo Hebreos: Lo mesmo querran hacer con nosotros , conociendo que no ay otro medio para que Espana pierda su gloria, sino es poniendonos mal con Santiago , procuraran alcançarlo por donde pudieren, si no se les mira mucho a las manos.

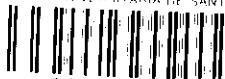
Vltimamente pretenden que sea autoridad de su Magestad el lleuar adelante esta causa : porque parecera mal en Roma que se mude de parecer, auiendo se pedido esta gracia en su nombre. Esto es lo que mas é sentido en este caso: porque es doctrina muy dañosa aconsejar a los Principes (y mas quando no pueden conocer la verdad porsi mesmos) que no muden de parecer , y hacer caso de reputacion , que sustenten lo que no estuuiere bien hecho , de donde nace que los Señores y Principes cierren las orejas a quienes los desengaña. Lo cierto es que en Roma, y en otra qualquier parte parecera mal , que auiendo se conocido la verdad , no se siga, y que se haga caso de reputacion el yr contra ella. Mayor reputacion serà de los Reyes y de todos , seguir la razon en qualquier tiempo que se conozca, como lo hizo el Rey Assuero, el qual despues de auer escrito muchas cartas por todo su Reino para que diessen muerte a los Iudios que estauan esparcidos por el, al cabo de quatro dias conocio que aquello era injusticia, y malhecho , y que auia sido engañado de Aman su priuado: Y luego mandò despachar segundas cartas para que las primeras no se executassen, y en las segundas mandaua dar fauor a los Iudios para que ellos mataassen a sus enemigos, y no reparó en lo que dirian de vna variacion tan grande, ni antepuso esta consideracion a la justicia y razon, y bien conocio que se auia de reparar en esto, y assi lo preuino en el principio de su carta, ibi. *Nec putare debetis, si diversa iubemus, ex animi nostri venire levitate.* No nace esto de la facilidad de animo, sino de la suggestion é importunidad de los pretendientes: Como dize el mismo Texto sagrado, ibi. *Dum aures Principum simplices, & ex sua natura alios astimantes, callida fraude decipiunt, no*

puede estar en todo el Principe: por esto se dan por seruidos de que sus ordenes no se ejecuten, quando resultaren inconuenientes de su execution. Como dixo Alexand. III. in cap. Si quando de rescript. ibi. *Quis patueret suuineimus, si non feceris, quod prava nolis fuerit insinuatione suggestum.* Y las leyes dellos Reinos lo encargan ainsi, sin tener por caso de reputacion deshacer lo que no pareciere iusto. Esto es lo que se ha de aconsejar a los Principes, y esto es lo que deuian hacer las Ciudades y sus Corregidores, que no son los mas obedientes los que executan primero: sino los que reparan en lo que se deue reparar, lo demas es querer parecer obedientes: pero no serlo en sustancia. Ponen junto con esta razon otra que mira a conseruar la reputacion de Santa Teresa: porque dicen que la perdera si esto se reuocasse: En lo qual ya confiesan que los Santos pueden perder, y que es perdida digna de reparo, que es lo que al principio negauan: Y si puede perder Santa Teresa, siendo Santa, tambien podra perder Santiago, y mas digna es de reparar su perdida, que consiste en amission de lo que es suyo, que la de Santa Teresa, que consiste en no adquirir lo que es ajenno: Y esto juzgo que es lo que se deue hazer. Sujetandome en todo a la correccion de la Santa Madre Iglesia, y a los que mejor sintieren.

*El Licenciado Pedro de Losada  
y Quiroga.*



TECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00241102